



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Colaborador Eficaz Frente a la Vulneración del Derecho a la Presunción de
Inocencia de los Co-inculpados en el Delito de Colusión.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ramírez García, Victoria Teresita (ORCID: 0000-0001-9752-0421)

ASESORES:

Dra. Mejía Chuman, Rosa María (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

Mgtr. Chero Medina, Félix Inocente (ORCID: 000-0003-2150-6556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Chiclayo - Perú

2020

DEDICATORIA

A Dios, porque sin su voluntad no hubiese sido posible llegar hacia el final de la meta y cuya convicción de fe me ha enseñado que todo se puede confiándose a él.

A mis padres, cuyo esfuerzo y dedicación se ha visto recompensado en la medida de verme culminando de manera satisfactoria la carrera.

A mi querido abuelo Jorge García Bustos, por haber confiado en mí, quien me inspiró a estudiar la carrera de Derecho, y quien siempre fue testigo de mis convicciones, sueños y anhelos, que ya están haciéndose realidad.

A mis queridas e incondicionales amigas Sheny Gonzales, Erika Tarrillo, Elsa Sandoval y Kathia Ramírez por su compañía y amistad durante estos seis años de la carrera.

AGRADECIMIENTO

Llegado el momento, toca cumplir con el grato deber de gratitud hacia aquellas personas que a lo largo de la vida universitaria nos han brindado sus conocimientos, colaboración, motivación e ímpetu de responsabilidad para elaborar y concluir este trabajo de investigación.

Quiero agradecer de forma especial a la asesora metodológica de desarrollo de tesis, la doctora Rosa María Mejía Chuman, quien a través de su esmerado y dedicado trabajo nos ha guiado de manera meticulosa en la elaboración de cada uno de los acápites de este trabajo de investigación, de igual forma se agradece su forma de atender a las inquietudes planteadas, las mismas que han sido absueltas en su totalidad, gracias a ella.

Mi gratitud también está dirigida para el asesor temático en materia Penal. el doctor Félix Chero, quien a través de sus sabios conocimientos ha impartido de manera esmerada los mismos, absolviendo dudas de forma correcta.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Victoria Teresita Ramirez Garcia
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la
Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 74137871, con el trabajo
de investigación titulada El Colaborador eficaz frente
a la vulneración del Derecho a la Presunción de
Inocencia de los co-inculpados en el delito de Colusión

Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo 14 de Julio, 2020

Nombres y apellidos

DNI

Firma

Victoria Teresita Ramirez Garcia

74137871

Ramirez

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Página del Jurado..... | iv |
| Declaratoria de Autenticidad..... | v |
| Índice..... | vi |
| RESUMEN..... | x |
| ABSTRACT..... | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Realidad Problemática..... | 1 |
| 1.2. Trabajos previos | 2 |
| 1.2.1 Nivel Internacional..... | 2 |
| Ecuador..... | 2 |
| Guatemala..... | 3 |
| Irlanda..... | 3 |
| Guatemala..... | 4 |
| Bolivia..... | 5 |
| 1.2.2 Nivel Nacional..... | 5 |
| Trujillo..... | 5 |
| Cuzco..... | 6 |
| Huánuco..... | 6 |
| Arequipa..... | 7 |
| Piura..... | 7 |
| Pasco..... | 8 |
| Tumbes..... | 9 |
| 1.2.3 Nivel Local..... | 9 |
| 1.3. Teorías relacionadas al tema..... | 13 |
| 1.3.1. Concepto del Derecho Penal..... | 14 |
| 1.3.2. Antecedentes Históricos del Colaborador Eficaz..... | 15 |

| | |
|---|-----------|
| 1.3.3. Legislación Comparada..... | 17 |
| 1.3.4. Concepto de Mafia..... | 18 |
| 1.3.5. Legislación Comparada | 18 |
| 1.3.6 Concepto de Colaboración Eficaz..... | 20 |
| 1.3.7 Caso Odebrecht..... | 21 |
| 1.3.8 Acuerdo Plenario..... | 24 |
| 1.3.6. Concepto de Crimen Organizado | 26 |
| 1.3.7. Estructura de la Organización Criminal..... | 28 |
| 1.3.8. Tipos de Organización Criminal..... | 28 |
| 1.3.9. Jurisprudencia..... | 29 |
| 1.3.10 Caso..... | 29 |
| 1.3.11 Derecho a la presunción de inocencia..... | 30 |
| 1.3.12 El delito de Colusión..... | 35 |
| 1.3.13 Glosario de Términos..... | 36 |
| 1.3.13.1 Colaborador Eficaz..... | 36 |
| 1.3.13.2 Proceso Especial..... | 36 |
| 1.3.13.3 Presunción de inocencia..... | 36 |
| 1.3.13.4 Colusión | 36 |
| 1.3.13.5 Crimen Organizado..... | 36 |
| 1.4. Formulación del problema..... | 37 |
| 1.5. Justificación del estudio..... | 37 |
| 1.6. Hipótesis..... | 37 |
| 1.7. Objetivos..... | 38 |
| II.MÉTODO | 39 |
| 2.1.Tipo y Diseño de investigación..... | 39 |
| 2.2.Operacionalización de variables..... | 39 |
| 2.3.Población, muestra y muestreo..... | 43 |
| 2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad..... | 43 |
| 2.5.Procedimiento..... | 44 |
| 2.6.Métodos de análisis de datos..... | 44 |
| 2.7.Aspectos éticos..... | 44 |

| | |
|---|-----------|
| III.RESULTADOS | 45 |
| 3.1 Tabla y figura N°1 Condición... .. | 45 |
| 3.2 Tabla y figura N°2: ¿Considera Ud. Qué., el Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz, actualmente diseñado en el ordenamiento jurídico peruano encuentra vacíos en cuanto a que se pueda vulnerar algún derecho fundamental del Co-inculpado en los delitos de criminalidad organizada?..... | 46 |
| 3.3 Tabla y figura N°3 ¿Considera Ud., Qué con la declaración vertida por el aspirante a Colaborador Eficaz, se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del Co-inculpados en el delito de colusión?..... | 47 |
| 3.4 Tabla y figura N°4 ¿En su opinión, la declaración hecha por el colaborador eficaz podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del Co-inculpado en el delito de colusión?..... | 48 |
| 3.5 Tabla y figura N°5 A su criterio ¿En el proceso especial de colaboración eficaz, el Colaborador Eficaz podría vulnerar otros derechos fundamentales del Co-inculpado en los delitos de colusión?..... | 49 |
| 3.6 Tabla y figura N°6 En la actualidad ¿Considera Ud. ¿Qué el colaborador eficaz en el procedimiento especial de colaboración eficaz resulta ser eficiente para contrarrestar los delitos vinculados a la criminalidad organizada?..... | 50 |
| 3.7 Tabla y figura N°7 ¿Conoce Ud., como se desarrolla el proceso especial de colaboración eficaz en el Código Procesal Peruano?..... | 51 |
| 3.8 Tabla y figura N°8 ¿Considera Ud., que la adopción de decisiones judiciales basadas en las declaraciones hechas por el colaborador eficaz podría presentar dificultades en el marco del enjuiciamiento de las causas penales, y en consecuencia una vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia de los Co-inculpados en el delito de colusión?..... | 52 |
| 3.9 Tabla y figura N°9¿Ud., considera que el juez penal debe tener en cuenta criterios para no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del Co-inculpado en el procedimiento especial de colaboración eficaz en el delito colusión?..... | 53 |
| IV.DISCUSIÓN..... | 54 |
| V.CONCLUSIONES..... | 58 |

| | |
|---|-----------|
| VI.RECOMENDACIONES..... | 60 |
| VII.PROPUESTA..... | 61 |
| REFERENCIAS..... | 78 |
| ANEXOS..... | 80 |
| 1A. Cuestionario..... | 83 |
| 1B. Constancia de fiabilidad del instrumento de recolección de datos | 84 |
| 1C. Matriz de consistencia | 89 |
| 1D. Acta de aprobación de originalidad de te..... | 90 |
| 1E. Turnitin..... | 91 |
| 1F. Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UC..... | 92 |
| 1G. Autorización de la versión final del trabajo de investigación..... | 93 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha abordado una problemática, a fin de crear criterios frente a la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados, todo ello, a raíz de la utilización que se le hace a la figura del “Colaborador Eficaz” en los casos de criminalidad organizada, misma que ha sido necesaria y fundamental para la desarticulación de organizaciones criminales, pero en donde podría al no existir una corroboración eficaz de la declaración, una vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia.

El juicio de este tema, está sobre la base, del desarrollo de encuestas, las mismas que han permitido elaborar conclusiones y dar respuesta a nuestra problemática, además de haber obtenido un resultado favorable en cuanto a la valoración que ha dado el especialista, Lic. Grimaldo Benavides obteniendo un coeficiente de fiabilidad de 0.839, lo que en conclusión indica que el instrumento de recolección de datos es confiable.

Finalmente, el trabajo de investigación plantea, a través de un acuerdo plenario la configuración de dos criterios que deberán tener en cuenta los operadores del derecho al momento de ejercer sus respectivas funciones, en cuanto primero a corroborar de manera periférica la declaración que hace el colaborador eficaz y segundo en tanto a establecer en la etapa de juzgamiento, la revelación de la identidad del “Colaborador” para efectos de garantizar, derechos y principios constitucionales.

Palabras Claves: Proceso especial, colaborador eficaz, delito, corrupción, organización criminal, colusión, presunción de inocencia.

ABSTRACT

This research paper has addressed a problem, on the basis of creating criteria against the non-infringement of the right to the presumption of innocence of the co-accused, all because of the use made to the figure of the "Effective Contributor " in cases of organized crime, which has been necessary and fundamental to the disarticulation of criminal organizations, but where there could not be effective corroboration of the statement, a violation of the constitutional right of the presumption of innocence.

The judgment of this issue is based on the development of surveys, which have allowed us to draw conclusions and respond to our problem, as well as obtained a favourable result in terms of the assessment given by the specialist, Lic. Grimaldo Benavides obtaining a reliability coefficient of 0.839, which in conclusion indicates that the data collection instrument is reliable.

Finally, the research work proposes, through a plenary agreement, the configuration of two criteria to be taken into account by the operators of the right when exercising their respective functions, in so far as first to corroborate in a peripheral manner the statement made by the collaborator effectively and secondly to, establish at the trial stage the disclosure of the identity of the "Collaborator" for the purposes of guaranteeing, constitutional rights and principles.

Keywords: Special process, effective collaborator, crime, corruption, criminal organization, collusion, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción, es uno de los problemas más grandes del país, arraigado desde hacía varios años atrás, se ha encontrado vinculado con acciones delictivas como el Crimen Organizado, en los delitos contra la Administración Pública y otros, lo que ha significado, el crecimiento indiscriminado de operaciones destinadas a la producción de delitos, como consecuencia de la actividad ilegal.

Es en ese sentido, con el aumento de delitos como consecuencia del crecimiento criminal y para contrarrestar el fenómeno descrito, se implementó el proceso especial de colaboración eficaz, en el Código Procesal Penal, que años más tarde, a través del Decreto Legislativo N°1310, el mismo que modificó al Código Procesal Penal en tanto para dotar de eficacia al proceso, trayendo consigo grandes y novedosas modificaciones como la del acogimiento del jefe o cabecilla como parte del proceso especial de colaboración eficaz y la de personas jurídicas en el mismo.

En efecto uno de los principales antecedentes del mencionado proceso, data desde Italia, país dónde se implementó con el Decreto Ley N° 625 del año de 1979, para aquellos casos en donde, las personas que pertenecían a una determinada organización estuvieran dispuestas y de manera voluntaria a colaborar con la justicia, de manera que, brindaran información relevante de lo que conocían y ello con el fin de contrarrestar en ese tiempo al terrorismo, razón por la cual también se introdujo la posibilidad de poder pagar recompensas económicas a cambio de que las personas estuviesen dispuestas a declarar en relación a las actividades sobre la comisión de delitos y actividades terroristas durante aquella época.

Dentro de ese ámbito, la Criminalidad Organizada, años más tarde se instauró en una normativa, con la publicación de la Ley N°27378 hecha en el Diario Oficial “El Peruano” en cuyo texto se apreciaban los beneficios ofrecidos al colaborador eficaz

Ello hace importante mencionar que la aplicación de ese proceso, si bien ha brindado grandes logros contrarrestando de modo alguno la criminalidad organizada y delitos contra la administración pública en el Perú, el mismo que no se discute y que es llevado a cabo en determinados delitos como lo son: los actos de corrupción de funcionarios, delitos contra la administración pública, el tráfico ilícito de personas, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, narcotráfico entre otros, siempre y cuando el Ministerio Público lo considere necesario, pertinente y conducente dentro de la

investigación, presenta vacíos necesarios de identificar como lo es; en cuanto a dilucidar en efecto si la declaración que brinda el aspirante a colaborador eficaz presenta un valor judicial de tal manera que restrinja las medidas limitativas de derecho o medidas de coerción y por otro lado, sí con la sola declaración del colaborador eficaz reposaría la calidad de una sentencia condenatoria.

El aporte de este estudio de investigación, se encuentra destinado a abordar y a enriquecer el discernimiento de los organismos del Estado para desarrollar un mejor beneficio de la figura del Colaborador Eficaz, con la realización de un acuerdo plenario dirigido a establecer criterios que deben seguirse en el proceso especial de colaboración eficaz, con el fin de que no se vulnere el Derecho de la Presunción de Inocencia de los co-inculcados en el delito de colusión, toda vez, que el estudio también se encuentra orientado a poder contrarrestar el funcionamiento de organizaciones criminales yacientes en el País.

Finalmente, la utilidad y beneficio del presente, se encuentra dirigido principalmente hacia todos para los operadores del derecho, estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, con la firme convicción y motivación para investigaciones futuras relacionadas con el tema del Colaborador Eficaz, frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculcados en el delito de colusión.

En este sentido, se presentan los trabajos previos caracterizados a Nivel Internacional, Nacional y Regional, mismos que servirán de base para el desarrollo de la investigación, teniendo como primera referencia los trabajos previos encontrados a nivel internacional.

A criterio de, García (2009), en su tesis titulada: “El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador”, para conseguir el grado de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar, en su cuarta conclusión sostiene:

“El sistema internacional de derechos humanos establece exigencias materiales y formales que definen los presupuestos de legitimidad en toda detención cautelar de personas que aún no han sido condenadas, de tal modo que éstas son obligaciones que deben cumplir los estados para que sea legítima la prisión preventiva; o sea que la culpa debe ser demostrada, y es la prueba de la culpa y no de la inocencia que se presume desde el principio del juicio penal” (p.78)

En efecto nos encontramos de acuerdo con el tenor descrito por la autora, tal es así que, en un procedimiento especial indistinto al de colaboración eficaz hallará y hará visible la complejidad de visualizar el fondo del asunto, en tanto que la impunidad también contribuye a ser un factor destacable en la corrupción, haciendo que en los procesos se haga visible, una ineficacia para con los Derechos fundamentales.

Por otro lado, Godoy (2013), en su tesis denominada “Análisis del Colaborador Eficaz en el proceso penal guatemalteco”, para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, en su quinta conclusión señala:

“Esta figura es una evolución del Estado que se ve amenazado, se fundamenta en razones de Política Criminal y su fin primordial es el interés por la justicia, la seguridad pública y la lucha contra la delincuencia organizada, y haciendo un uso adecuado a esta figura puede contribuir a una justa administración de justicia” (p.84)

Lo expresado por el autor no hace más que asentar, que la figura del colaborador eficaz, debe ser utilizada con un fin responsable y primordial que permita una correcta administración de justicia.

Bajo la concepción de McDermott (2013), en su tesis titulada “The right to a fair trial in international criminal law” para optar por el grado académico de abogado en la Nathional University of Irleand-Galway”, en su segunda conclusión manifiesta:

“El Derecho Internacional se ha desarrollado como un procedimiento refinado, para abordar los derechos de los procesados de forma más satisfactoria, algunos ejemplos importantes de esto incluyen reglas más amplias sobre el derecho a liberación provisional y la jurisprudencia sobre medidas de protección de testigos, apuntando a una serie de áreas distintas donde los más altos estándares de equidad tienen no se ha realizado, incluida la extensión de los derechos a terceros distintos del acusado, la aplicación del derecho a un juicio rápido y el inconsistente enfoques del testimonio escrito de testigos, el autor espera haber ilustrado algunos áreas que brindan margen de mejora, como criminal internacional contemporáneo. La justicia avanza hacia su tercera década” (p. 220)

De lo expresado por el autor, se coincide con que el Derecho Internacional se ha venido desarrollando como un proceso sobre el cual, se ha hecho importante tener en cuenta derechos a favor de los procesados de manera más eficiente y en ello jurisprudencia se ha visto involucrada en tanto, de involucrar medidas de protección hacia los testigos, con el fin de que se aplique un juicio justo y célere, por lo que en ello y en lo que a él respecta considera que la justicia durante su tercera década está avanzando.

En la opinión de, Trejo (2014), en su tesis denominada: “La incidencia del Colaborador Eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”, para obtener el grado de bachiller en derecho en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, en su cuarta conclusión señala:

“El derecho de los colaboradores eficaces, se concreta a que el Estado custodie y respete sus derechos, evitando en todo momento algún riesgo que amerite su violación, obligación que se extiende a los posibles culpables, sobre todo en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia”. (p.76)

En este sentido, se entiende que una de las funciones el Estado, es la de prestar garantías necesarias al Colaborador Eficaz frente a la declaración que éste mismo efectué y así también custodiar como parte de su función jurisdiccional, los derechos constitucionales de los co-inculpados, en efecto dicho esto, se tiene que, de acuerdo al autor es claro y necesario que se protege y custodia a los involucrados ya solo por el hecho de ser persona, además que estar amparadas por la misma Constitución Política.

Como afirma, Molliendo (2019), en su tesis denominada: “La necesidad de implementar la figura del colaborador eficaz en la ley del Procedimiento Administrativo”, tesis de grado de la Universidad Mayor de San Andrés, en su sexta conclusión indica:

“La cooperación es eficaz cuando mediante esta Figura Legal se entrega información, datos precisos y la acumulación de la verdad material, elementos con los cuales se judicializará la prueba por los órganos administrativos de su competencia. Estos elementos de convicción, pasan a tener la posibilidad real de convertirse en prueba plena, previa evaluación en concreto de sus actos y hechos, lo que permitirá asesorar la persecución del delito investigado y/o de obtener la identificación de otros responsables de ese delito u otros ilícitos; lo que

consentirá prevenir la consumación de otras contravenciones de corrupción por el ejercicio de la Función Pública, para precautelar los bienes Patrimoniales del Estado, ilícitos que dañan, echan a perder, pervierten y vician los procesos legales”. (p.64)

De acuerdo con el autor, cuando manifiesta la necesidad de contar con la figura del Colaborador Eficaz a fin de que éste a través de la información que precise, se logrará la identificación de los responsables del delito y con ello su posterior captura.

Desde el punto de vista de, Quirola (2019) en su tesis denominada “Técnicas de investigación aplicadas a la Cooperación Eficaz vulnera el derecho a la legítima defensa de los coprocesados”, para obtener el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en su primera conclusión precisa:

“La Seguridad Jurídica es la garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos y de los principios fundamentales inherentes a las personas, sean estas ecuatorianos o extranjeros, el derecho a un juicio justo mediante garantías procesales, y que el Estado como tal, cumpla de manera acertada con su deber prioritario de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución” (p. 31)

Tal y como refiere el autor, la seguridad jurídica representa una garantía procesal, que encontrará vigencia sobre los derechos humanos, y en ello se encuentra que los Derechos Humanos y la protección de ellos son garantizados por la propia Constitución, así como por la Convención Americana de los Derechos humanos.

De igual forma, se ha podido recabar, tesis a nivel nacional, encontrándose la investigación hecha por Navarro (2010), en su tesis denominada: “La Transgresión del Derecho a la presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo”, para obtener el grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo, en su tercera conclusión indica:

“La causa de transgresión que ejercen los fiscales del Ministerio Público, sobre el Derecho a la Presunción de Inocencia es la manifestación de la cultura inquisitiva en la aplicación de los procesos”. (p.124)

Se puede rescatar que, al adoptar mecanismos inquisitivos dentro de un proceso, existe la posibilidad como precisa el autor de transgredir el derecho a la Presunción de Inocencia

de la persona, y como tal debería de evitarse, porque de presentarse en el caso no sólo vulneraría tal derecho, sino otros conexos como el Derecho al Debido Proceso, entre otros.

Como dice Pinares (2015), en su tesis titulada “Efectos de la Colaboración Eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública Cuzco 2011-2012” para optar el grado académico de magíster en Derecho, en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” en su quinta conclusión describe:

“Corresponde al Derecho penal y Procesal penal un papel de especial relevancia, para detectar y castigar el accionar delictivo de los funcionarios o particulares implicados en negocios de corrupción. Asimismo, se precisa incrementar las penas impuestas sobre quienes son detenidos y reducir la posibilidad de acceder a los beneficios penitenciarios de los funcionarios corruptos (sobre todo, poniendo como condición que el funcionario haya pagado el monto íntegro de la reparación civil). Para así con el tiempo acceder a algún beneficio penitenciario” (p. 108)

De lo anteriormente descrito, se examina que, si bien es cierto es función del Derecho tanto Procesal, como Penal en efecto; conocer, investigar, para luego castigar y condenar actos ilícitos cometidos por los funcionarios públicos contra la Administración Pública, es también necesario de manera urgente una modificatoria de penas, a fin de que sean prudentes y congruentes, todo en cuanto a establecer el delito y quienes son parte del mismo, así también resulta de la misma forma necesario disminuir los beneficios a estos funcionarios por cuanto debería considerarse como bien lo dice el autor el pago total de la reparación civil, todo en cuanto que con ello resulte una mejor aplicación de esta figura en los Procesos especiales de Colaboración Eficaz.

De acuerdo con, Ruiz (2017), en su tesis denominada “Fundamentos Jurídicos para ampliar la aplicación del beneficio del Colaborador Eficaz en los Delitos de Crimen Organizado”, para obtener el título de abogado de la Universidad de Huánuco en su primera conclusión alude:

“Se ha logrado determinar que la figura de la colaboración eficaz permite combatir el crimen organizado de forma efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; resultado que es respaldado por los acuerdos entre el fiscal y el colaborador, así como los tipos de beneficios procesales otorgados en dichos procesos”. (p.55)

En ese sentido resulta necesaria la implementación de dicha figura en tanto se ha determinado que, según los resultados arrojados en el trabajo del tesista, los mismos que han permitido combatir parte del crimen organizado en dicha región.

A juicio de Pérez (2017) en su tesis denominada “Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015”, para obtener el grado de maestro constitucional en la Universidad Católica de Santa María en su segunda conclusión menciona:

“Las funciones que cumple el Fiscal dentro del proceso penal peruano, nacen cuando estaban arraigados los sistemas inquisitorios o mixtos, donde era posible que se estructuraran funcionarios que tuvieran que investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al procesado, dado que era un representante de la sociedad, lo cual estaba obligado a proteger los derechos y garantías. Así tenemos que, la Constitución de 1993 considera al Ministerio Público no sólo como un ente persecutor del delito sino, también, de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos” (p.161)

En este sentido, el autor precisa que la función que cumple el Ministerio Público dentro de todo proceso en ocasiones, se han encontrado arraigada por los sistemas mixtos o inquisitivos, bajo lo cual era muy común indagar lo propicio y no propicio, a ello le suma la vital importancia por parte del representante del Ministerio Público, en tanto que estos son los encargados no solo de la persecución del delito sino de respaldar la defensa de la legalidad y los intereses públicos de los ciudadanos.

Por otro lado, para el tesista, De Gennaro (2018), en su tesis titulada “Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas”, para optar el título de abogado en la Universidad de Piura, en su segunda conclusión da a conocer:

“La criminalidad corporativa o de cuello blanco es hoy una realidad y si bien resulta imposible aspirar a predecir lo que sucederá en los próximos años,

consideramos que los delitos vinculados a este ámbito experimentarán un aumento”. (p.119)

En esta parte, el autor hace bien en precisar que, con el transcurso de los años, la realidad es que los delitos contra la criminalidad seguirán en aumento, y ello en efecto ya es una realidad y con ello deberán adoptarse nuevas medidas para poder contrarrestarlo.

Como plantea, Atencio (2018), cuya tesis lleva por título “La confesión sincera en el Nuevo Código Procesal Penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacacha-2018”, para obtener el grado de bachiller en Derechos y Ciencias Políticas, en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en su conclusión señala:

“Se comprobó la hipótesis Específica 3 la cual planteaba que era posible excluir de los beneficios del instituto de la confesión a determinados tipos de delitos graves y de reincidencia habitual en el delito” (p.105)

De esta parte no resultaría siendo una mala precisión la de excluir de beneficios a los colaboradores eficaz en cuanto a la habitual reincidencia y por tanto su colaboración no lleve a mediar alternativa alguna que lleve a la desarticulación de la organización criminal o bien de los delitos de la Administración Pública.

Citando a Calampa (2018), cuya tesis lleva por título “La intervención de jurisdiccional en el proceso especial de colaboración eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017” para obtener el grado académico de abogada en la Universidad Cesar Vallejo de Lima, en su conclusión señala que:

“Se concluye que, efectivamente si existe vulneración a los Derechos Fundamentales de los procesados o de personas inmersas a este tipo de procesos, ya que se demuestra, que en ciertos casos de criminalidad organizada; se evidencia claramente mucha impunidad y corrupción haciendo de este Proceso de Colaboración Eficaz, ineficaz a la luz de los Derechos fundamentales” (p. 102).

Se puede rescatar la precisión que hace el autor, en tanto a referir que existe una vulneración de derechos, en torno a la corrupción existente lo que permite que los casos sean tratados sin igualdad de armas y, sin la salvaguarda sobre los derechos fundamentales, los mismos que vienen a ser, en mucho de los casos vulnerados.

Por último, Damián (2019), en su tesis titulada “El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes” para optar por el grado académico de bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, en su segunda conclusión se aprecia:

“Los criterios objetivos de valoración del colaborador eficaz de fiscales en son: lo declarado por el colaborador se corrobora con declaraciones de testigos presenciales, testigos con identidad reservada, actas policiales, etc; da a conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito; permite identificar a los integrantes de la organización, el rol o función que cumplen, corroborándolo también con actas de reconocimiento fotográfico”. (p. 76)

“Los criterios objetivos de valoración del colaborador eficaz de los jueces son: evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito, ubicar los objetos vinculados con la actividad criminal” (p.77)

En ese sentido resulta destacable acotar que, tal y como el autor refiere existen criterios sobre los cuales han de recaer las valoraciones en cuanto a que con ellas se permitan resoluciones acertadas, sin vulnerar derechos, además que; bajo ese sentido lo que se buscará será la pena meritoria de acuerdo a los actuados que se tengan, siempre y cuando permitan los mismos llegar a la verdad absoluta de los actos ilícitos, por tanto se está de acuerdo con la precisión que se hace de corroborar lo declarado por el colaborador con elementos idóneos como; las declaraciones de testigos presenciales e incluso reconocimiento fotográfico, entre otros, por lo que a ello se le llama corroboración periférica, es decir, una corroboración hecha sobre la base de elementos convincentes, reales, es decir elementos objetivos dentro del proceso, los que permitirán una constatación congruente de todo lo dicho por el colaborador.

Así también a nivel regional se han podido ubicar los siguientes trabajos previos, los mismos que serán detallados a continuación:

Bajo la concepción de Zuloeta y Nizama (2016), cuya tesis se denomina: “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”, para obtener el grado de bachiller en derecho en la Universidad Señor de Sipán en su primera conclusión afirma:

“Una vez derogada la Ley N° 27378, tanto jueces como fiscales discreparon en cuanto a la aplicación de los instrumentos que, para los autores de algún hecho ilícito, tal como se considera en el art. 3 de la Ley N° 30077, puedan emplear la utilización de la figura de Colaborador Eficaz como instrumento de inmediatez para la captura de la banda criminal” (p.167)

Por esta parte se desprende, que en efecto y de los vacíos precisados en el trabajo analítico jurídico descrito líneas arriba, resulta preocupante la realidad que se presenta, debido que ante un existente vacío de la norma, en ella pueda existir una presunta transgresión hacia un derecho constitucional, ya que, si bien puede aplicarse supletoriamente una norma, resulta necesario coadyuvar a la fomentación de acciones que permitan absolver alguna situación de riesgo o peligrosidad.

Teniendo en cuenta a Paredes (2017), en su tesis denominada “Delito de corrupción de funcionarios públicos y servidores Públicos en los gobiernos regionales”, para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Políticas, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su segunda, tercera y quinta conclusión enfatiza:

“Que, dentro de los delitos más comunes a nivel nacional en primer lugar se encuentra el peculado y en segundo lugar la colusión, asimismo en la región Lambayeque el primer lugar lo ocupa la colusión, el segundo lugar el peculado y el tercer lugar el peculado de uso” (p. 117)

“Que, mediante la información recabada vía la técnica de encuesta se ha podido observar que la sociedad en general observa y reconoce al delito de corrupción como uno de los fenómenos de mayor impacto en la sociedad, manifestando no solo que la mayoría de los encuestados han sido partícipes o conocen de cerca dicha situación; asimismo es preocupante que la mayoría de ellos no acuden a denunciar dicho acto antijurídico, debido a que no conocen el mecanismo para hacerlo, consideran que el proceso no es efectivo y además conlleva para ellos una pérdida de tiempo” (p.119)

“Que, otra de las falencias identificadas en el ámbito institucional, por la cual la mayoría de procesos penales termina absolviendo a los denunciados por corrupción; es que además existe corrupción a la interna de los entes involucrados en el proceso de investigación y juzgamiento; lo que sin duda alguna limita el desarrollo de una idónea investigación y la interposición de una

sentencia ejemplar; viéndose reflejado en que de todos los funcionarios que fueron denunciados por corrupción durante los años 2009 a 2016, solo 648 fueron condenados y el 92% está con libertad condicional” (p.120)

De dichas conclusiones se erige que, el delito de colusión tal como se precisa en el trabajo de investigación a nivel regional, comprende a ser el primero dentro de la región Lambayeque, en la línea de delitos contra la administración pública, además de que, en este sentido se desprende que por la digamos magnitud o compromiso de éste, deriva a ser un delito con connotación visible, el mismo que conlleva a que, si bien los ciudadanos reconocen a la corrupción como un delito yaciente y penetrante, del mismo desconocen cual es el proceso que se debe seguir a fin de en primera poner la denuncia y en consecuencia, seguir con lo que sigue del proceso.

Además, todo ello se justifica teniendo sobre la base que no se realiza el proceso respectivo no solo porque lo desconocen sino porque no lo consideran necesario, ni efectivo y en ello es que, nace el problema social que tienen las personas para considerar no efectivo, todo ello suma que exista corrupción por todos lugares, lo que sin duda limitará el desarrollo de un proceso de investigación que resulte idónea, eficaz y lo que permita más adelante una sentencia condenatoria firme, fiable y motivada.

En opinión de Aguilar y Blanquita (2018) en su tesis denominada “La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014” de la Universidad Señor de Sipán, para obtener el grado de abogado, en su primera conclusión señala que:

“La problemática de la inadecuada aplicación de la prisión preventiva con afectación al derecho libertad de la persona en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - Periodo 2014, está afectada por diferencia normativa y discrepancia teórica; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que dentro de las imprecisiones de la inadecuada aplicación de prisión preventiva se encuentra como afectación grave al derecho a libertad de la persona; nuestro país al constituir un Estado Constitucional de Derecho debe garantizar el pleno desarrollo de este privilegio a las personas; lo cual ha provocado una inadecuada aplicación de algunos planteamientos teóricos ;especialmente algún concepto

básico, teoría y principio; o, por no haberse aprovechado la jurisprudencia; o, no haberse cumplido las Normas del ordenamiento jurídico nacional especialmente de la Constitución Política del Perú” (p.79)

El autor precisó que al aplicar la medida coercitiva de Prisión Preventiva se ha evidenciado la vulneración de derechos constitucionales, los mismos que deberían ser garantizados en favor del pleno desarrollo de las personas, y ello ha evidenciado el poco cumplimiento de las Normas, principalmente la del Constitución Política del Perú.

Por su parte, Solin (2018) en su tesis denominada “La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado” en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el título de abogado, en su conclusión tercera señala que:

“Finalmente, se llegó a concluir que la reserva de los actos de investigación que se recaban en la fase de corroboración del proceso especial de colaboración eficaz, que implica la no intervención del coimputado, vulneran su derecho de defensa y contradicción, tanto por el simple hecho de no permitirle el acceso a tales actos aun cuando tiene la calidad de imputado y, por tanto, puede ejercer su defensa en todas sus manifestaciones, porque los elementos de convicción recabados perjudican frontalmente sus intereses en el marco del proceso penal que respeta todas las garantías procesales” (p.101)

Como lo refiere el autor, se rescata que, en los actos de investigación, es decir, en la fase de corroboración, al no tenerse la participación del coimputado, se concreta una vulneración del derecho importante de la defensa y contradicción de la persona, en tanto que, al no permitírsele ejercer tal derecho con las actuaciones que le corresponderían hacer, se efectúa un problema real frente a su derecho constitucional al no debatir de manera frontal sus intereses dentro del proceso penal.

Finalizando se tiene a Mondragón (2019) cuya tesis es denominada “El colaborador eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de jaén, 2016” de la Universidad Particular de Chiclayo, para obtener el grado de abogado, en su tercera conclusión señala que:

“Las declaraciones del coimputado brindadas en el proceso de colaboración eficaz deben superar la fase de corroboración y celebración del acuerdo para obtener valor jurídico tanto en el mismo proceso de colaborador eficaz, así como en el proceso principal u otros procesos que puedan iniciarse como efecto de la información desprendida de sus manifestaciones” (p. 125)

Con lo que señala el autor se tiene que, las declaraciones hechas por el coimputado deberán aventajar el ciclo de corroboración, para poder tener una estimación jurídica, en el proceso.

A continuación, se presentan las teorías relacionadas al tema “El Colaborador Eficaz frente a la Vulneración del derecho a la presunción de inocencia de sus co-inculpados en el delito de colusión”, partiendo de conceptos básicos, lo en consecuencia, permitirá alcanzar mayor precisión, entendimiento y claridad en el tema.

Al respecto sobre la teoría de la corrupción en el Perú, se cuenta Quiroz (2014), quien en su destacado libro titulado “Historia de la Corrupción en el Perú”, hizo alusión a la corrupción que existió en el país durante ciclos de vida, lamentables y altamente corrompidos por el sector público. Pasando desde la época del virreinato hasta la época en la que ahora se encuentra el país, donde prácticamente se ha internalizado aún más la penosa y repudiable situación de la corrupción.

Quiroz (2014) reveló que, durante el primer gobierno de Belaunde, éste en su momento llegó a encontrarse rodeado de amigos y familiares, por lo que momento después llegó a mantener una serie de favoritismos, además del tráfico de influencias en de los contratos estatales, vinculadas con la construcción de obras públicas, recabando con ella la suma de 59,000 millones de soles como concepto de rentas no recaudadas y como producto de la actividades corruptas e ilícitas. Encontrando en ello a personajes de altos mandos involucrados con la comisión de delitos.

Por otro lado, no es lejano afirmar como lo expresa Quiroz (2014) que, durante el gobierno de Alan García, se vivió una situación similar en torno a mala praxis, debido a que los primeros indicios que aparecieron fueron dentro de las instituciones de la administración pública del Estado.

Indica el citado autor, que se conoció también, durante la época de gobierno del ex mandatario Alberto Fujimori, señales que mostraron con aun más claridad y fuerza actos

propios, la corrupción en el sentido tal que eran las amistades las que formaban parte de la red de ex presidente, como relacionamientos con las fuerzas armadas y policiales y, a quienes se le sumaron sobornos que involucrarían a funcionarios públicos del Estado y en consecuencias también a las demás instituciones propias del Estado involucrando en su conjunto a Jueces supremos, Fiscal de la nación, jueces del tribunal constitucional jueces parlamentarios, entre otros.

En este sentido, y ante una evidente connotación histórica que ha tenido el Perú en cuanto a corrupción, si tiene que, desde épocas históricas, hasta la fecha, el país vive sumergido bajo una condición corruptiva, en tanto que enerva la fiel posibilidad de obtener un beneficio particular o social, no necesariamente lícito.

Quiroz (2014) resalta de manera clara y precisa que existieron situaciones en donde la corrupción fue denunciada con anterioridad pero que por cuestiones aparentemente formales algunos casos no siguieron su curso.

Sobre la Teoría relacionada al Derecho Penal, se tiene:

En palabras de Minoggio (2018), a lo largo de la historia, el derecho penal ha sido dotado de una fuente difícil y compleja en tanto, ha enervado la posibilidad de hacer frente, la difícil tarea de corregir y en consecuencia erradicar el crimen organizado y los delitos contra la administración pública, haciendo necesario que se habilite un proceso especial para desarticular redes criminales, que en su mayoría se caracterizaban por presentar muchos personajes y donde cada quien sostiene un rol particular, mismo que ha permitido que el delito sea prevenido y en otros casos descubrir un delito que ya había sido cometido, configurándose en un proceso sobre el cual reposa la figura del Colaborador Eficaz, como fuente primigenia para desarticular las organizaciones criminales.

Por su parte el maestro, Roxin (1994) estableció que los conceptos básicos del delito, se fijan sobre la base de categorías particulares, por tanto, explica que el delito se establece sobre la base de la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad y como están se relaciones entre sí.

Así, la posición de Muñoz (2010), establece que el delito, en el derecho penal gira en torno a escenarios de violencia, mismo que ocupa al derecho penal, debido a que se transformado en casos de robo, asesinato, terrorismo, entre otros, de manera general postulando a que el delito constituya una violencia, vista y practicado por todos.

Con relación al delito, dicho en palabras de Zaffaroni (2002), expuso que no toda conducta será considerada como un delito, y en ese sentido, indicó que existen conductas que sí se configuran como tal, lo que traería como consecuencia la aplicación de una pena o sanción.

De su posición, De la Jara (2018), al respecto precisó que la facultad de sancionar los delitos queda en manos del Poder del Estado, el mismo que dividido en sus tres poderes ejercen la responsabilidad de administrar justicia, la misma que ha sido delegada para su ejecución al Procurador General de la República y los agentes del Ministerio Público, ello en razón de que los otros dos poderes del Estado tienen una función en la elaboración de leyes y el de impartir justicia de tal manera que esta última sea célere.

De las Garantías procesales, como lo indicó Zamudio (1982) la real garantía en el ámbito procesal para la salvaguarda de los derechos constitucionales de la persona, residen sobre la base de la defensa, para lo cual es necesario establecer diferencias entre los derechos del hombre y las garantías de esos derechos, que no son mas que el proceso para su realización.

Por su parte, Ferrajoli (1993) al hablar sobre el futuro del garantismo, indicó que las garantías fundamentales se encuentran todavía más débiles que las mismas garantías constitucionales o del proceso, considerando que las mismas, es decir las garantías fundamentales a pesar de ser tratadas por organismos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no cumplen una triple acción, como la de, por un lado garantizar no solo el derecho a la libertad, sino todos los derechos, incluidos los de origen social, además que sean garantizados frente a todos los poderes, tanto públicos como privados y finalmente para completar deberían garantizarse a través del derecho estatal y el derecho internacional.

Por otro lado, al hablar sobre los antecedentes históricos de la figura del Colaborador Eficaz, se tienen:

El término “arrepentido”, bajo la concepción de la Real Academia Española, el adjetivo “arrepentido” reposa sobre la base de un reo, cuyos actos delictivos se ven encaminados a disminuir o reparar el daño del hecho cometido, haciendo que le sea posible acogerse a un beneficio como consecuencia de su posterior castigo, ello después de haber rendido su declaración “confesión” a cambio de una eximición o reducción de la pena que se le impondría, beneficio que resulta del propio quebrantamiento de la voluntad.

En otro sentido, como lo señala Schiffrin (1998) la figura del “delator” y del juicio abreviado, tiene origen en el Derecho Anglosajón, sobre la cual sosiegan formas arcaicas derivadas del proceso acusatorio.

Así Schiffrin afirma, en el Derecho Anglosajón, se instauró un sistema que regía sobre la base de una negociación entre fiscal, de tal manera que este, (no sometido al principio de legalidad, sino al principio de oportunidad), el imputado y su defensa, dirigida hacia la disminución de cargos, con la finalidad que el involucrado proporcionara información que permitiese desvincular a los participantes de la organización.

Sobre la base de lo expresado por Hendler (1995), menciona se debe precisar que la figura del “arrepentido” surgió, donde el imputado no solo admitía su culpabilidad, sino que además delataba a los demás involucrados, conocido ello como “prueba del rey”, que en efecto se utilizó, la apelación, denuncia. Tal es así, que para que un arrepentido fuera perdonado, debía como lo expresa el autor vencer por lo menos cinco combates, veces en las que igualmente podía ser ahorcado, conocido ello como” apostarse sobre el cuerpo” que años más tarde fue a ser parte de la historia, debido a su derogación.

Recapitulando, dentro de la misma línea Peña (1997) refirió que la inusual expresión de “arrepentimiento del culpable” se denota en el comportamiento del cual se hace responsable, además agrega que la naturaleza del comportamiento del presunto “arrepentido” reposa sobre la base de:

- a) Los arrepentidos influyen sobre la acción que se ha producido y lo que, en sus consecuencias, que puede ser nocivas o peligrosas.
- b) Y, además que la colaboración eficaz, no tiene la capacidad de hacer frente a aquellos perjuicios que han sido creados por el mismo delito, haciendo que la autoridad busque elementos que le permitan una eficaz represión del delito.

Siendo en ese sentido que la colaboración comprende:

- 1.- Únicamente la situación individual del arrepentido.
- 2.- La responsabilidad de otros autores y participes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan.

Al respecto al hacer precisión sobre el Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz, se tiene:

En primer lugar dentro del análisis, al tratar conceptos referidos al Proceso Especial de Colaboración Eficaz, se tiene la definición hecha por Trejo citando al autor Quiroz (2008) quien señala que la figura del Colaborador Eficaz, data desde Roma, la misma que era utilizada como recompensa, siendo en Italia lugar donde tuvo mayor alcance y aceptación por la misma situación que se vivía en dicho país, lo que hizo necesaria su aplicación en tanto que a nivel legislativo como normativo ya se encontraba interiorizada.

Con el aporte De La Jara (2016), se tiene que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, está configurado para ser un instrumento cuya justicia, combata al crimen organizado, brindado beneficios a cambio de información relevante que logre la identificación de los involucrados en el hecho ilícito.

Al respecto sobre el proceso especial de Colaboración Eficaz, se presenta la siguiente legislación comparada.

En palabras de Minoggio (2018), en Grecia, se instauró la figura del “arrepentido” con el fin de denunciar a los cómplices de una organización, dictándose una norma que preveía a los reos no esperar perdón por la denuncia que les hacían los demás cómplices, de tal forma que por aquellos años se llegó a prohibir que el reo confeso sea interrogado sobre los delitos que se habían cometido por otros, tema que fue desarrollado sin control.

Minoggio (2018), agregó que años más tarde, para los partícipes se introdujo la posibilidad frente a los delitos contra la seguridad del Estado, en el Código Napoleónico de 1810, la exención de la pena, aquellos autores u otros culpables en los delitos, que hayan dado a conocer en primer lugar las conspiraciones o crímenes cometidos.

En ese sentido, también se expresó Minoggio (2018), en el art.103° la regulación de tal condición, para aquellos quienes después de las actuaciones delictivas hayan procurado la intervención de los involucrados, además de que los culpables que gracias a sus contribuciones hayan informado facilitando en ello su arresto.

Por otro lado, el art. 110° del mismo Código Napoleónico disponía, que no se les podrá imponer pena alguna, los que han formado parte de las bandas, sin haber ejercido, práctica o función, de tal forma que no se haya desempeñado el ilícito, siendo amedrentados por la advertencia de las autoridades respectivas, a las que no pusieron resistencia.

Acto seguido se aprecia información relevante de la mafia en Sicilia-Italia

Las invasiones generadas por el poder causaron en las personas de Sicilia el desarrollo de una cultura, según la apreciación de Raab (2005) mafiosa que nació por parte de los pobladores de Sicilia, con un dialecto propio con el fin de ver protegida su seguridad frente a las autoridades, dado que ellos no contaban con el apoyo por parte del gobierno, creando para sí un dialecto formado por personas campesinas y confiables, de manera que el hecho de realizar las vendetas, era una forma de hacer justicia, además de ser un término que usualmente era aplicado de forma coloquial y cuyo origen proviene desde Italia, con significado de accionar como un bloqueo en contra de la arrogancia de los más poderosos.

En la opinión de Raab (2005) en el derecho penal premial, las personas que participaban de un delito se podrían convertir en colaboradores de la justicia, de manera tal que si suministran información y evidencias contundentes que ayuden a desmantelar una red criminal, gozaban de un beneficio.

De lo descrito por Sorin (2018) indicó que a inicios del siglo XX emergen los primeros grandes capos de la mafia, quienes lucraban robando y ofreciendo cuidados y protección, solo a cambio de estos. Al respecto indicó que el poder que imperaba sobre los mafiosos, logró despertar el interés de los jóvenes, quienes pretendían dejar sus labores nobles de campesinos para convertirse en hombres reconocidos de honor, razón por la cual se les evaluaba en tanto a sólo escoger a los jóvenes que demostraban destrezas relacionadas a los actos de violencia, para luego, finalmente los elegidos para formar parte del grupo mafioso, realizando para éste una ceremonia que involucraba cortar los dedos y el derramamiento de sangre sobre la imagen de una virgen o santo, logrando de esa forma que el grupo mafioso crezca y logre mayor poder sobre las riquezas de Sicilia.

En la actualidad, la mafia como lo refiere Sorin, citando a Matarella (2015) estará presente, controlando acciones de índole económico ilegal como legal.

Acto seguido, se presentará la siguiente legislación comparada.

Roma Antigua:

Rojas (2012) alude que Roma fue lugar donde se tomaba con mucho valor la confesión que hacía una determinada persona, configurándose ésta como una retribución a la verdad objetiva, considerada como un presupuesto de concesión que merecía un premio.

Italia:

En Italia, se constituyó la operabilidad de una de las mayores grandes mafias de la historia, constituida principalmente por autoridades políticas, destinadas a través de sus acciones a obtener de manera ilícita riquezas económicas poder, tratándose de una sociedad secreta criminal que se desarrolló en la era del siglo XIX en Sicilia. (Rojas, 2012)

Como señaló Sorin (2018), después de varios eventos de represión en Italia, fue aplicada la primera norma para favorecer a la lucha contra la mafia en el año de 1982, naciendo en ese año, una ley que introdujo en el Código Penal el delito de asociación para la delincuencia de tipo mafioso, cuyo apartado fue el artículo 416° en cuyo tenor literal se establecía una pena de entre tres a seis años, mientras que los que promovían, administraban u organizaban la asociación eran castigados con una prisión de cuatro a nueve años.

En la opinión de Salas citado por Rojas (2012) precisó que: En el Derecho Europeo, Italia fue uno de los más países donde más se ha utilizado la figura del “arrepentido”, aplicadas con anterioridad para combatir el terrorismo y luego años más tarde aplicado para ámbitos como el narcotráfico, corrupción de funcionarios y otros ámbitos de vital fragilidad.

Conelly (1946) por el mismo camino infiere que una de las normas más notables y comunes de la legislación italiana sobre la colaboración es la limitación de la aplicabilidad de 120 días, de tal forma que dicho apartado no configuraría en los sistemas jurídicos penales.

España

Gálvez (2012) manifiesta que, en España el Procedimiento de Colaboración Eficaz inició en el derecho penal premial, donde se establecieron beneficios que iban desde la reducción, suspensión, ejecución, exención y remisión de la pena, con el fin de lograr información relevante capaz de desarticular e identificar a los autores, partícipes de la Organización Criminal.

Tal es así, que en el modelo español adopto el modelo alemán, sobre el cual se intervenía a la persona que iba a declarar en la etapa de instrucción, además de acoger igualmente ciertos matices del modelo de Italia.

Panamá.

Jara (2018) dio a conocer, que ese procedimiento nació del sistema penal, para hacer frente al crimen y a la delincuencia, lo que significa que invocaría a una forma de seguimiento de los investigados, además de reducir el impacto social que este generaría, por la propia necesidad de combatir los delitos vinculados al crimen organizado, configurándose con el transcurso de los años en uno de los instrumentos principales para la lucha contra la corrupción en el mundo, dentro de lo cual se tiene que en dicho país, ha sido una herramienta cuyo valor ha sido reconocido por la legislación desde el año 2013.

Por otro lado, se presenta La Colaboración Eficaz a nivel de América Latina.

Se debe señalar que, a nivel de los países que conforman el continente de América Latina, la mayoría de las legislaciones se han apoyado sobre la base del modelo alemán, con ciertos matices del modelo italiano como lo demuestra el modelo peruano.

Chile

Para dar inicio con este recorrido, se debe precisar, como lo refiere Rojas (2012) En el país de Chile, de manera taxativa se tiene, la prohibición de la aplicación del empleo de las promesas, algún tipo de coacción o incluso amenaza con motivo de lograr que el inculpado declare con toda verdad y en mérito de ello a lograr obtener algún tipo de información eficiente que permita la identificación de los participantes.

Colombia

Rojas (2012) hizo alusión en este sentido, que en el país de Colombia, su aplicación ha tenido mayor experiencia con el narcotráfico y Organizaciones delictivas, como los carteles de la droga, quienes cuentan con posibilidades y poder económico para mantener a sus grupos terroristas, de tal manera que llegada dicha situación se proveyó la aplicación de un mecanismo a través del cual, se brinden beneficios al colaborador a fin de éste pudiera prestar información para la captura de los cabecillas de la organización.

El mismo autor refiere que años más tarde, en Colombia por la propia necesidad del peligro latente con el que se vivía por la existencia de grandes carteles de la droga, vieron necesario, establecer mecanismos que permitiesen beneficios a los colaboradores tan solo por declarar en torno a los cabecillas además de la implementación de medidas para la protección de los testigos.

En efecto se determina que la legislación colombiana se han establecido criterios para ambos casos, los mismos que traen consigo como lo considera Rojas (2012) una opinión importante en torno a las modificaciones de los hechos ilícitos, lo que al respecto ha sido en parte aplicada en la legislación peruana, la misma que ha servido de cimiento para la creación y elaboración de la Ley de Colaboración en el Proyecto del Código Procesal penal.

Brasil.

Ha sido el País cuyo mayor reconocimiento y escenario ha tenido, como lo hace notar De la Jara y Sánchez (2018) quienes afirman, que uno de los más grandes desafíos de la existencia de aquella figura es que además de promover e incentivar en cuanto a la existencia de colaboradores y aprovechar al máximo de todo lo que han de brindar, también cursa su límite en cuanto a impedir que personas inocentes se vean perjudicadas y además de que culpable logren la impunidad que no deberían o caso contrario logren y se basten de beneficios que nos les merecería.

A continuación, un breve análisis del caso emblemático, empresa conocida como a capturadora de gobiernos- Odebrecht.

En una actualización reciente, el profesor catedrático Durand (2018) señaló que uno de los principales problemas que se han establecido a lo largo de la historia es el manejo del poder, sobre todo de las grandes clases sociales, económicas y políticas de un país, cuya razón de ser fue establecida sobre la base de acuerdos, o consensos con grandes empresas y el Estado del Perú con fines de impulsar y desarrollar la infraestructura nacional, de lo que se tiene, que las obras debían ser registradas sobre un contexto de avance económico que el mismo Estado impulsaba, logrando de esa forma despertar intereses privados que le permitieran llegar hacia dicho fin, es decir el de impulsar la infraestructura.

Durand (2018) precisó también que, de esa forma llegada la oportunidad los que participaban, eran los que hacían grandes “arreglos” con grandes e importantes empresas constructoras, como Odebrecht, la misma que se destacó por sus construcciones dentro del país, teniendo autorizaciones para las construcciones por parte de los presidentes, quienes autorizaban la realización de obras públicas, las mismas que eran manejadas con costos millonarios, lo que llevo al favorecimiento del delito de la colusión y corrupción.

Siguiendo la línea de lo narrado por Durand (2018) uno de los casos más conocidos y los que más conmoción ha traído a nivel de la corrupción, es el famoso y emblemático caso “Lava Jato”, que a través de una serie de investigaciones de corrupción iniciadas por el año 2002, se determinó el pago a parlamentarios, con el fin de adquirir una aprobación sobre normas que el poder ejecutivo necesitaba, sin bastarse de ello luego siguió con el petróleo entre empresas nacionales y privadas, dentro de las cuales se encontró “Petrobras”, una de las empresas petroleras más grandes de Brasil.

Así, como lo indica Durand (2018), este caso llevó a que numerosas denuncias y oleada de datos fueran integrándose en el caso, estableciéndose de esa manera una connotación nacional llegando a escandalizar los niveles políticos y empresariales, incluyendo en su entorno a profesionales, abogados y contadores dentro de esta red, por lo que su impacto llegó a niveles poderosos, como los correos de Marcelo Odebrecht, así como la negativa por parte de los representantes del Ministerio Público a que varios involucrados llegaran a acogerse al proceso especial de colaboración eficaz.

Durand (2018) en su breve análisis, precisa que el Perú ha sido el país cuyo mayor repercusión y afectación ha tenido en torno al caso Odebrecht, la misma que al realizar sus proyectos durante varios años y gobiernos involucraron a personajes como a los ex presidentes Alejandro Toledo, Alan García Pérez, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, y a funcionarios públicos de algunos gobiernos, por ocultar sus vínculos cuando eran presidentes, trascendiendo a la esfera de involucran a la fecha a mafias judiciales con arreglos colusivos y corruptos en fiscalías y juzgados del Callao.

En un informe realizado por Tuesta (2019) refirió que habían cincuenta solicitudes para acogerse al procedimiento especial de colaboración eficaz, involucrando a 50 personas y a 5 empresas para tal hecho, los fiscales a cargo Rafael Vela y José Domingo Pérez, además de los procuradores públicos José Ramírez y Silvana Carrión, responsables de llevar a cabo la investigación anunciaron el acuerdo de beneficios además de colaboración eficaz, con la empresa Odebrecht, misma decisión validada por la Juez del primer juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Anticorrupción la Dra. María de los Ángeles Álvarez Camacho.

Bajo esa premisa, se llegó a establecer, por fuente del Ministerio Público, que el acuerdo involucraba el acuerdo de beneficios a cuatro investigados a quienes se les eximía de responsabilidad, por el delito de colusión agravada, además de ello el mismo acuerdo

excluía de consecuencias jurídicas a la empresa brasileña Odebrecht, ello como parte de haber respaldado dichos beneficios con información relevante, además de la aceptación hechos cometidos de manera ilegal, que tenía mucho que ver con los proyectos de la vías Costa Verde-Callao, Evitamiento en Cusco, carretera Interoceánica y el Metro de Lima.

Del caso en concreto, uno de los fiscales responsables del caso, en efecto Vela (2019) acotó que la información que ha sido tomada durante la investigación del conocido caso “Lava Jato” ha sido validada, ya que del caso en que se hubiese fracasado con la colaboración eficaz, existía el riesgo de que las pruebas que se recabaron, como testimoniales y documentos hubiese sido inexistente, de ahí que nace la importancia de la corroboración de la declaración que esboza el colaborador.

En tanto, como lo explicó Durand (2018) la labor que realizó el procurador público Jorge Ramírez, fue la de precisar la suma por concepto de reparación civil, la misma que asciende a 610 millones de soles y que cuyo pago deberá ser hecho por la empresa Odebrecht, durante un plazo de 15 años. En ese sentido destacó que aun si la empresa haya de cambiar de denominación jurídica, no podrá ser exento de la reparación civil, suma que deberá pagar a favor del Estado.

Perú

En el país nacional, esta figura se encuentra principalmente dirigida para delitos inmersos en Organización Criminal, aunque en los últimos años se advierte que su aplicación va siendo cada vez más amplia, por otro lado, en Brasil esta figura se asocia hacia los delitos que tiene que ver con los Sistemas Financieros, delitos contra la orden fiscal o económica, en la protección de víctimas entre otros.

Tal y como lo afirman los autores De la Jara y Sánchez (2018), esta figura en Perú es importante para contrarrestar e ir en busca de la lucha contra la corrupción en el Perú en torno al caso Lava Jato, hasta ahora en relación a los casos vinculados al caso de Odebrecht.

En palabras de Sánchez (2011) refiere que los procesos premiales, dentro del Derecho Penal y Procesal Penal, constituyen una rama de derecho que tiene el fin de regular en el ámbito penal, actos de investigación, sobre los delitos con motivo de obtener los elementos probatorios de su comisión, ubicar y detener a sus autores y partícipes, principalmente.

En el Perú, la aplicación de este Proceso Especial tuvo como fuente de origen la Ley N°27378, del 20 de diciembre del año 2000, teniendo así un instrumento que le permitiese conocer las realidades criminales, dentro de los delitos no solo contra el crimen organizado, sino que además de ello, en los delitos contra la administración pública, dentro de un contexto más espacioso y en ello una mejor investigación del caso Fujimori ocurrido allá por los años de 1990 al 2000 respectivamente.

Del del Marco Normativo se tiene:

Con la apreciación que hace López (2018) deduce que la ley en la que se establecen los beneficios por Colaboración Eficaz, se encuentra vinculada dentro del Nuevo Código Procesal Penal, desde los cual en el artículo 472° al 481°, el cual ha incluido de cierta forma un desarrollo para la mejor aplicación del sistema, ello se encuentra evidenciado al nacimiento del Reglamento N°007-2017 del Proceso Especial, cuya fecha data del 29 de marzo del 2017, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de marzo del 2017, fecha en la que convino a complementar lo que ya venía descrito en el Decreto Legislativo N°1301, la misma que modifico el Código Procesal Penal del año 2004.

A continuación, se presenta jurisprudencia relevante para el tema de investigación.

Acuerdo Plenario N°02-2017- I Pleno Jurisdiccional.

Del Acuerdo Plenario, se ha logrado identificar en el antecedente seis que, surgen cuestionamientos en torno a la adopción y utilización de la figura del colaborador eficaz, debido a que los actos de corroboración, se encuentran sumergidos bajo medidas que están dirigidas a limitar derechos, lo que tiene como consecuencia la coerción de los mismos, teniendo como problemática (i) ¿Si la declaración del colaborador eficaz para su utilización requiere ser corroborada en el proceso especial de colaboración eficaz, o (ii) ¿Si la declaración del colaborador eficaz puede ser utilizada en razón de elementos de convicción no actuados en el proceso especial de colaboración eficaz.

En ese sentido, cabe destacar, que el acuerdo en mención, constituye uno de gran importancia para el tratado de casos en el que se deriven posibles vulneraciones al derecho de presunción de inocencia, como también de derechos vinculados a este derecho, de manera que la razonada jurisprudencia podría llegar a cubrir aspectos antes no tocados o analizados dentro del ámbito penal y que ameritan ser tratados con suma importancia.

El siguiente punto es que la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema, pretende constituir a través del acuerdo plenario N° 02-2017, que se limite el uso de la figura del colaborador eficaz y ello apunta a que no con la sola declaración de un colaborador deberá solicitarse una prisión preventiva, sino la declaración vertida por el colaborador eficaz será corroborada, ajustándose a los parámetros que la ley establece.

Cabe indicar que la incidencia que toma el Ministerio Público como entidad pública del estado al ejercicio de su función como parte de la lucha contra corrupción es vital para lograr ese sentido, por lo que, y en virtud de ello este deberá actuar con imparcialidad, objetividad, razonabilidad, pero sobre todo con bajo la legalidad de los principios y parámetros que la ley establece.

Además, que con ello se tiene que son los representantes del Ministerio Público quienes en virtud de sus funciones y facultades puede solicitar al Juez la celebración de acuerdos con el fin de beneficiar para ambos sentidos sobre la base de que se ofrezcan medios de pruebas contundentes, que sirvan de gran aporte para la investigación.

De esta forma, el accionar del Ministerio Público también maneja líneas en un sentido estricto que les permitirá obtener la versión del delincuente y que de ello se determine en lo posterior el acuerdo beneficios para este de tal manera que la sola versión será verificada, corroborándose de esta forma que la información vertida haya sido la ideal y la real para el caso, decretando a su vez medidas que permitan la protección y seguridad del Colaborador.

Desde la posición de San Martín (2015), refiere dentro de la misma línea, el proceso especial de colaboración eficaz, resulta ser un instrumento utilizado dentro de la justicia premial, sobre la cuál descansa la figura del arrepentido, quien admitirá o, en todo caso, contradecirá ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionara información suficiente, que sea naturalmente eficaz e importante para neutralizar una actividad delictiva, identificando de esa forma la actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero.

En contra parte, es necesario precisar, que el proceso especial de colaboración eficaz trasciende incluso hasta la posibilidad de colisionar con las garantías constitucionales, incluso con los derechos fundamentales de las personas involucradas y como tal, no se les puede eximir.

En otro orden de ideas, los delitos contemplados, como delitos de peligro común, son los siguientes: El delito de tenencia ilegal de armas, detallado en los arts. 279, 279-A y 279 B, también los delitos cometidos por funcionarios públicos, que constan en los arts. 376° a 401°-B, los delitos agravados, previstos por el Decreto Legislativo N° 896, siempre que se cometan por una pluralidad de agentes o que el agente integre una organización delictiva, delitos contra la humanidad, contra el Estado y la Defensa Nacional, considerado de ello el genocidio, la desaparición forzosa y torturas; delitos contra la seguridad nacional, traición a la patria y delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado, ampliando también para los delitos de terrorismo, esto de conformidad con el Decreto Legislativo N° 925.

Así mismo y mediante la Ley N°28008 se agregan otros delitos, como los comprendidos dentro de los casos de colaboración eficaz.

Dentro de la naturaleza jurídica del proceso especial, se cuenta con Andrade y Carrión (2008), quienes refieren que, el proceso de colaboración eficaz en el Perú, tiene su antecedente en la legislación de España, Italia, Alemania, y Colombia, se tal forma que contribuyen al “Sui Generis” de despenalización, conocido en la doctrina como el Derecho Penal Premial, misma que reposa sobre la apariencia del arrepentido.

Tal es así, se puede expresar que se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario ubicado dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal introdujo de tal forma para poder combatir la impunidad y delincuencia en los actuados, en efecto hacer frente a la criminalidad organizada, de tal manera que se regulara la forma en que la persona imputada pueda obtener determinados beneficios a cambio de información eficaz al caso en concreto y conocer de ello a toda y a la Organización Criminal. Proceso cuyas particularidades son únicas desde el inicio, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

Al respecto y en tanto al beneficio que se le otorgaría al Colaborador Eficaz, cabe indicar que este va desde la variación de la pena hasta una exculpación, es decir como si el delito no se hubiera cometido.

Al respecto sobre la Criminalidad Organizada en el Perú se tiene que Martínez citando a Blanco (1997) Indica que el crimen organizado encuentra su sustento sobre una funcionalidad empresarial constante en la que se adaptan nuevas condiciones de la esfera socioeconómica.

Desde la posición de Morera, (2010) indica que: Existen aspectos delicados y difíciles que entraña el crimen, delincuencia o la criminalidad organizada, es su condición cambista y multidimensional que puede alterarse de acuerdo al entorno en que evolucione.

Así también De la Cruz, (2007) expresa que la figura del crimen organizado encuentra su génesis en el tipo de acción de hace a través del abastecimiento ilegal, lo que encuentra su razón de ser en el comercio ilegal.

En esta línea es preciso señalar, el crimen organizado opera como una manifestación delictiva, en el sentido que no se hacen frente a hechos ocultos, sino que necesariamente se asocian unos con otros, por ser cometidos por una organización. En este sentido, es que en el país se estableció una Ley en torno a la relación del crimen organizado, denominada Ley N° 3007, de fecha 26 de Julio del 2013, y en la que fija una definición en torno a ese fenómeno, denominándolo como cualquier grupo de tres o más personas que se repartían distintas tareas o funciones y que con el carácter de indefinido, se crea, existe y funciona de manera inequívoca, aparentemente ordenada, coordinada con la finalidad de cometer graves y fundados delitos.

En la misma Línea, resulta necesario citar a la Convención de Palermo como instrumento internacional que contiene otras definiciones en torno al tema de Criminalidad Organizada, en cuyo tenor, se aprecia que si bien tienen definiciones similares en torno al mismo hecho, lo que si se aprecia distintamente es que esa conducta antijurídica abarca muchas modalidades, por tanto una característica propia que presenta y que es difícil de asimilar es que actualmente, se basa en una combinación de conducta tanto lícitas como ilícitas, tapando las primeras acciones a las segundas.

En este sentido y a criterio de Dermihan (2014) manifiesta que es debido a los crecientes desafíos del terrorismo y el crimen organizado mismo que los gobiernos han tenido por bien establecer varias organizaciones nuevas para luchar contra diferentes aspectos de estos problemas. Por lo que esta ampliación genera un complejo sistema de red de seguridad pública. Por otro lado, se entiendo por este complicado, porque la red es diferente de administrar y dirigir cualquier organización pública individual. Este estudio se ve en la efectividad de la red en el sector de la seguridad pública. Una colaboración efectiva es reconocida como uno de los requisitos más importantes de la exitosa lucha contra el terrorismo y las redes del crimen organizado.

Acto seguido, se precisa la estructura de la Organización Criminal, teniendo como base el Acuerdo plenario N° 01-2017.

Acerca de la estructura de la organización criminal se tiene, de la problemática planteada por el citado acuerdo plenario, encuentra su base sobre la estructura de la organización criminal, como un elemento central para la configuración de una imputación concreta, por lo que a partir de ello es necesario conceptualizar la estructura de la organización criminal.

Por otro lado, en los delitos vinculados a la criminalidad organizada, la Ley del Crimen Organizado en el Perú del año 2013, resulta importante consignar en este sentido teorías en torno al Crimen Organizado, en cuyo tenor tipifica los delitos como; el homicidio calificado, secuestro, trata de personas, violación del secreto de las comunicaciones, así también aquellos delitos que atentan contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en el código penal, pornografía infantil, extorsión, tipificado en el artículo 200° del Código Penal, el delito de usurpación, los llamados delitos informáticos, los delitos que van en contra de la propiedad industrial, delitos monetarios, tenencia, fabricación de armas, delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, delitos contra la administración pública, en sus respectivas modalidades y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Dentro de la tipología de la organización criminal se expresa según la apreciación realizada por las Naciones Unidas para la lucha contra el crimen organizado, que las organizaciones criminales se encuentran en conjunto, por lo que dentro de estas dos tipologías se configuran a ser Rígidas o Flexibles.

Para los tipos de organización criminal, se establece que la organización rígida, se divide en tres partes, la primera se aprecia como la jerarquía estándar, jerarquía regional y agrupación jerárquica. De la primera esta es caracterizada por tener roles claramente definidos dentro de los integrantes, la segunda caracterizadas básicamente por tener un solo líder y la última caracterizada por la grandeza de sus integrantes y cabecillas.

De otro lado, al precisar de la organización flexible, se dividen tanto en grupo central, y redes criminales, en la primera existe elasticidad además de un intercambio entre el total

de sus miembros y en la segunda se trata de una representación unida a graves de puntos, representados por personas claves, las mismas que dan fuerza para la estructura de la red.

Jurisprudencia vinculante al Crimen Organizado.

Caso N.º 11249-2019

El presente, relata la solicitud por parte del Ministerio Público, al amparo de los artículos 268º y 269º, sobre prisión preventiva, con el fin de asegurar el desarrollo y resultado del proceso contra Willy Serrato y nueve personas más, a quien el Ministerio Público les atribuyo ser una organización criminal, cuya labor había sido la de cometer delitos en su figura de Corrupción de Funcionarios contra el Estado peruano.

Se tiene como primer punto la acreditación de la existencia o no de una organización criminal, la misma que concluye que en efecto existe una organización criminal, al existir graves y fundados elementos de convicción que contribuyen a ratificar la existencia de la Organización criminal, contemplando en ese sentido el representante del Ministerio Público, que la forma en la que esta red se desarrollaba era a través de la repartición de funciones para concretar adquisidores de bienes y servicios, valiéndose de la administración para tramitar requerimientos de forma irregular.

Algunos de los elementos recabados y analizados en el presente caso, se evidencian a través de la adquisición de bienes y servicios, cuyo requerimiento lo hace el área usuaria al área de logística, área encargada de hacer la contratación no sin antes hallar la mejor cotización luego de la cual el sub gerente de la Municipalidad suscribe un contrato con el proveedor que haya elegido el área de logística.

Del caso en concreto se tuvo, que los elementos de convicción recabados fueron las declaraciones de 3 colaboradores eficaces, además de que se logró identificar que la organización pertenecía o se encontraba sujeta, bajo una jerarquía estándar, es decir se logró identificar de manera clara y precisa la estructura de la organización, misma que tenía como líder a la persona de Willy Serrato Puse, quien para ver cumplido su objetivo veía involucrado a diversos funcionarios públicos de la entidad donde laboraba.

De los hechos que habrían cometido la organización criminal, se les atribuye haber direccionado adquisición de bienes y servicios a favor de personas que se encontraban

vinculadas y sobre la esfera de Willy Serrato, cuya corroboración se logró al recabar los comprobantes de pago.

Por otro lado, otro delito imputable a la misma organización es el cohecho pasivo, utilizando a manera de intermediarios sumas de dinero con el fin de entregar grandes obras, a fin de hacerle entrega del buen pro en el proceso de selección de la obra denominada Renovación de Pista.

Otro elemento del cual se les acusa, es el de falsedad ideológica, del cual se tiene que los imputados insertaron hechos falsos en los procesos de contratación del Estado, específicamente en los cuadros comparativos de las cotizaciones, conformidad de servicios, orden de compra y/o servicios y en los comprobantes de pago, hechos cuya corroboración versa sobre la base de comprobantes de pago, declaraciones de los mismos imputados, conversaciones por WhatsApp y de las declaraciones de los colaboradores eficaces N° 3, 4 y 5.

De los graves y fundados elementos de convicción graves y fundados, se advierte que el imputado Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad de Olmos, habría concertado con los beneficios de las adquisiciones de bienes y/o servicios para ser favorecidos en las contrataciones con la entidad edil.

Llobet (2009) afirma que por causa de los problemas que pueden llevar a privar la libertad de una persona que es inocente, algunos autores han logrado debatir sobre la base del magno reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia con la prisión preventiva.

A continuación, se presenta, teoría sobre el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Dentro de este ámbito, la presunción de inocencia, se observa a través de una perspectiva, con lo que se conoce de forma tradicional como formación de la convicción del juzgador en el proceso penal, puesto que ello deriva ser inseparable, por lo que naturalmente ante la inexistencia de elementos punibles, todos resultan siendo inocentes. (Colombo 2007)

Colombo (2007), enuncia que: “El proceso penal afronta dos principios, el primero sobre la base de la necesidad de contar con un procedimiento que asuma la social de una

delincuencia que va en aumento y, la segunda respecto de la violación de las garantías constitucionales de las víctima con el principio de presunción de inocencia” (p.350)

Nogueira (2005), al respecto precisó que el derecho a la presunción de inocencia, es parte de la estructura constitucional de derechos, por garantizarse en la propia Carta Magna y en tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo que, tales derechos, de acuerdo al artículo 5° inciso 2° de la Constitución, constituyen límites a la soberanía del poder, debiendo de esa forma ser asegurados y promovidos por todos los órganos del Estado.

En ese sentido, los derechos fundamentales adquieren una medida de protectora sobre la base del respeto por los derechos y el completo desarrollo de los mismos, sin vulnerarlos, lo que debe afirmarse en el proceso penal, siendo que el Estado actúa, desde la forma más extrema en la defensa social frente al crimen, a través de la pena.

A la luz de lo que establece la Constitución Política del Perú, artículo 2°, numeral 24 literal e), cuyo tenor literal establece que la persona será considerada inocente, es decir no culpable de un hecho, mientras no se le haya declarado de manera judicial su culpabilidad o responsabilidad, lo que gira como consecuencia que la Constitución Política del Perú, como norma legítima, suprema y de creación garantista, obedezca a la protección de derechos sobre los cuales verse medio alguno que implique su posible vulneración, haciendo de igual forma que su función total, de manera que afiance su sentido en la Protección.

Por su parte, Gonzales (2008), refirió que el derecho a la presunción de inocencia se encuentra sobre la base del bloque constitucional de derechos, ello debido a que no solo la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha permitido o ha establecido su normativización, sino que además de acuerdo al artículo 5° inciso 2° la propia Constitución, lo garantiza.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el artículo 8° establece lo siguiente toda persona acusada de un delito, tendrá derecho a que en principio se le presuma su inocencia, mientras no se establezca su culpa dentro del proceso, y en esa condición refiere que toda persona además tendrá derecho a la plena igualdad, garantías mínimas que la ley establece.

Soberanes (2008) postulo a el principio de presunción de inocencia opera bajo circunstancias fuera del proceso, por lo que constituye el tratamiento del derecho a recibir la consideración de no sindicársele como autor o participe, por lo que en ello se determina que al derecho se apliquen cuestiones informales, que nieguen derechos o que los vulneren.

En palabras de Higa (2000) resalto que el derecho magno a la presunción de inocencia, se encuentra dentro de los derechos fundamentales de la persona, lo que construye para en derecho sancionador un objeto para salvaguardar a los inocentes, sancionando sólo a los culpables.

En opinión propia y a la realidad de los hechos, resulta ser uno de los derechos más vulnerados, dentro del contexto, teniendo de ellos como lo refiere Higa (2000) que a partir de los años 90” muchas personas eran condenados, sin que existiese sobre ellos prueba fehaciente y certera de su culpabilidad y aunque duro años, se logró revertir tal situación con la revisión de los procesos a través de la comisión de indultos, dejándose en libertad a que muchos pudieran salir libres de la prisión en la que vivían. Y si bien es cierto a la realidad de los hechos, se puede advertir que dicha situación ha mejorado, no es lo suficiente. Por lo que si ahora una persona, es investigada por un delito y sobre él se imputa una culpabilidad y más aún cuando el caso es conocido por los medios de comunicación, se denota en ello que el aparente culpable tendrá que demostrar su inocencia.

Nogueira (2005) aclara que la presunción de inocencia es un derecho del cual gozan todas las personas, considerándose ello como regla principal, ajustado sobre la base de la razón, cuyo comportamiento se da a través de los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, por lo que mientras el tribunal no tenga la certeza de la participación de un determinado hecho delictivo, incluso a través de los medios de prueba legal, la responsabilidad y participación determinada en una sentencia no podrá establecer responsabilidad y en consecuencia sancionar sobre la base de la incertidumbre, ello con el fin racional de evitar un daño moral en las personas inocentes y afectación de sus derechos fundamentales.

Dicho ello, se permite apreciar como lo refiere Higa (2000), el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia, como derechos fundamentales, protegiendo la libertad de las personas, por lo que el goce efectivo de este derecho sólo se dará solo dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente.

En otra parte y de acuerdo a la finalidad de un proceso sancionar, se hace necesario distinguir en esta parte del trabajo de investigación que el Derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental de las personas en tanto, protege el derecho a la libertad de las mismas, por lo que su goce se hará real siempre y cuando su sistema se encuentre enmarcado dentro de uno ordenado y destinado a producir justicia efectiva, dejando de lado el error sobre el cual pueda recaer una condena en perjuicio de un inocente.

Con toda razón, se expresa que la función del Derecho resulta ser preventiva y no sancionadora, de ello se tiene que, debido a ello, el Derecho se encuentra en una constante relación humana. Por eso, Savigny considera al Derecho como una creación.

Siguiendo la misma línea Ibáñez (2007), comenta que el derecho a la Presunción de Inocencia, funciona como una regla garantista lo que sugiere un tratamiento que debe recibir el acusado durante el transcurso del proceso, lo que significa que el acusado deberá ser tratado como inocente, hasta que no se le pueda determinar su culpabilidad en los hechos y sin que se le pueda imponer medida alguna que vulnere su condición, salvo que el Juez lo determine mediante sentencia, además de ello y de acuerdo a la reglas del de probanza que deben regirse en un proceso para constatar si un sujeto podría ser considerado culpable de un delito, esto significa que podrá serlo cuando el Juez condene al inculgado, es decir cuando la acusación ha sido demostrada.

Por otro lado, en palabras de Fernández (2005), afirma que este derecho, encuentra las formas de expresión en el proceso penal, actuando como un criterio regulador, informador en el Derecho Procesal Penal, dado que el tratamiento que debe recibir el imputado durante el proceso, es decir el Derecho a la presunción de inocencia, forma parte de una pauta bastante lógica que lleva en efecto dentro del ámbito probatorio y desde este punto de vista es que se acostumbra a estudiar tanto la presunción de inocencia, la misma que afronta dos condiciones que se analizaran de forma distinta, por lo que, desde un primer

punto de vista exige la presencia requisitos en la actividad probatoria, elementos de convicción, para que ésta pueda servir de apoyo para una sentencia condenatoria, y segundo que actúa como juicio definitivo en los casos de perplejidad, de la interrogante que se destina a cuestionar el fondo los hechos

Así también, el estado de inocencia podría formularse expresando que todo acusado será inocente mientras no se establezca a través de la norma como culpable del delito que se le pretende imputar, por tanto y de ello se establecieron condiciones de garantías tanto en el sistema constitucional como en el Código Procesal Penal, además de constituir uno de los derechos más importantes del sistema acusatorio penal, que favorecerá a la persona que viene siendo perseguida durante el proceso de investigación.

En otro sentido, pero siguiendo la misma línea Higa (2000) precisa que la finalidad del proceso sancionador y la relación existente con el Derecho a la presunción de inocencia, corresponde en que todo proceso, sobre la virtud de establecer una merecida justicia, en principio buscará establecer el hecho ilícito y quien lo hizo, razón por la cual bajo determinadas circunstancias se buscará establecer la razón o nexo causal del hecho con quien lo realizó y luego de tener ello procederá, seguir con la sanción del mismo, sobre la base de elementos de convicción reales y probables.

En consecuencia y como lo refiere el autor Higa (2000), en efecto, “Si no estamos seguros de que una persona cometió el delito que se le imputa, no sabemos si es merecedor de la sanción que se le imputa. Por ello, el Ministerio Público sólo debe acusar a una persona cuando tiene todas las pruebas de su responsabilidad en el delito que le imputa, y el Juez sólo debe condenar al imputado cuando su responsabilidad ha sido demostrada más allá de toda duda razonable

Reyes (2012) afirma que en el Derecho Internacional Americano, al tratar respecto al derecho la presunción de inocencia, la reconoce en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que fuera aprobada en Bogotá el año 1948, en su disposición XXVI, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, para la cual nuestro país la promulgó con fecha 23 de agosto de 1990 y publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991.

Así, en palabras de Benavente (2009) al hacer alusión sobre el proceso penal, indica en primer término que este se construye sobre el cimiento de la presunción de inocencia, misma que lleva a recordar dentro del proceso que este debería considerarse como un diálogo en el que se integrara distintas verdades, mismas que deberán ser corroboradas.

Por otro lado, es menester hacer mención del Derecho a la No autoincriminación lo que Wilenman (2016) al referir sobre este derecho indico que para que se entienda de manera correcta ese derecho y sus manifestaciones penales, se debe entender su evolución, misma que se ha distinguido de dos maneras, la primera una obligación de declarar y la segunda como un obligación pasiva de no declarar mentiras, a raíz de ello se estableció antiguamente un sistema penal sobre el primer presupuesto, es decir se eliminaba la primera obligación, la de declarar, mientras que la segunda se mantenía a través del principio de no autoincriminación.

Años más tarde con un sistema reformado, se estableció por eliminar completamente la primera obligación y redefinir estableciendo la exigibilidad de la segunda respecto del imputado y de sus parientes.

Al hablar del Delito de Colusión, se tiene:

El delito de Colusión, según un informe, es considerado una de las modalidades más lesivas del Estado, en ello Según la Defensoría del Pueblo, hasta finales del 2016, el segundo delito de corrupción más frecuente (por cantidad de procesos en curso) fue la colusión con 4493 procesos. Asimismo, hasta octubre de 2017, la colusión fue el tercer delito de corrupción que tiene mayor número de internos en establecimientos penitenciarios a nivel nacional (83 internos en total).

Mandujano (2017) al respecto precisó que el delito de colusión, tiene una incidencia cuyo común denominador son las prácticas de actos administrativos que se desglosan sobre la corrupción, situándose en compras públicas, acuerdo de precios, que involucra al monopolio del mercado, con el Estado, en específico con la entidad del Estado, siendo el mayor comprador.

Dicho en palabras del citado autor (2017) reposa sobre, el sentido en que las compras que se realizaban, no son ajenas a los vicios que guardan, tal es así que hasta el año 2015 se

contó con un Presupuesto Institucional Anual Nacional sólo en 2015, ascendiente a la suma de S/.88'561'235,279.69 soles , equivalente a \$ 26'836'737,963.54 dólares; fondos cuyo destino eran la “inversión pública”, en tanto que el artículo 76° la norma suprema del Estado, exige que dicho dinero público de inversión pública se use para los órganos públicos.

Rojas, (2016) indicó que la “La denominación usual del delito materia de tesis, es la de colusión ilegal o colusión desleal, defraudación en la contratación pública, fraude al estado, concertación defraudatoria, fraude a la administración pública, celebración indebida de contratos, negociación incompatible” (p. 51)

Acto seguido, se presenta el Glosario de Términos del siguiente trabajo de investigación.

Colaboración Eficaz: Proceso a través del cual se llega a un acuerdo entre las partes, esto es, el fiscal, el colaborador eficaz, su abogado defensor y el juez con el fin de combatir el crimen organizado emergente en el país.

Colaborador Eficaz: Persona, sometida a un proceso especial de colaboración eficaz en el ámbito penal, para efectos de que brinde información relevante y conducente de un determinado sobre hechos delictivos por parte de criminalidad organizada, que le permita obtener beneficios a su favor.

Vulneración: Privar de un derecho o acción a una persona, haciendo de ello una disminución para que esta puede defenderse.

Presunción de inocencia: Derecho constitucional que señala; como principio general que toda persona es inocente mientras no se declare lo contrario.

Colusión: Delito vinculado a la comisión de acciones u hechos, cometido por un funcionario público y destinadas al favorecimiento propio en agravio del estado.

Co- Inculpados: Persona acusada de la comisión de un delito o culpa.

Criminalidad Organizada: Toda aquella actividad que reviste cierto grado de complejidad en tanto de sus acciones e involucrados, destinada hacia la comisión de delitos graves en agravio del estado.

A continuación, se presenta la formulación de la interrogante en el presente Trabajo de investigación.

¿Cuáles serían los criterios idóneos del colaborador eficaz frente a la no vulneración del Derecho de la Presunción de Inocencia de los Co-inculpados en el delito de colusión?

Por otro lado, se presenta la Justificación del Trabajo de investigación consistente en lo siguiente:

El presente tema de investigación se justifica, toda vez que resultan pocas las investigaciones hechas que ponen hincapié en el tema a desarrollar, razón por la cual resultaría necesario identificar si la figura del colaborador eficaz vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión.

De los resultados finales de la investigación se desprende la elaboración de un Acuerdo Plenario con el objeto de proponer criterios que deben seguirse y unificarse, con la finalidad de que no se vulnere el Derecho a la presunción de inocencia dentro del proceso especial denominado colaboración eficaz.

Las personas quienes se verán beneficiadas con la dirección de la presente investigación serán; los estudiantes de derechos, abogados, jueces, fiscales.

Ante la posible solución del problema se presenta la siguiente hipótesis:

Los Criterios idóneos para la No vulneración del derecho a la presunción de inocencia son los siguientes:

- a) En la etapa de juzgamiento debe ser conocida la identidad del Colaborador Eficaz, toda vez que la que la defensa del co- inculpado, en igualdad de armas como garantía constitucional, pueda interrogar y confrontar lo declarado por la otra parte.
- b) Se deberá, establecer una corroboración periférica, en torno a la declaración vertida por el colaborador eficaz, para efectos de no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia y otros derechos en el proceso especial de colaboración eficaz, como el derecho a la no autoincrimación.

Para el presente trabajo de investigación se establecerán los siguientes objetivos, teniendo como Objetivo general el siguiente:

- a) Identificar como la figura del colaborador eficaz vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión.

Por otro lado, se tienen como objetivos específicos los detallados a continuación:

- b) Identificar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el proceso de colaboración eficaz.
- c) Analizar el proceso de colaboración Eficaz como proceso especial en el Código Procesal Peruano y en la Legislación comparada.
- d) Proponer un acuerdo plenario dirigido a establecer criterios frente a la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de la investigación

2.1.1 Diseño de la investigación.

El diseño del presente trabajo de investigación es de carácter Cuantitativo, por que se pretende aplicar es un cuestionario orientado a los operadores del derecho, jueces. abogados y fiscales.

2.1.2 Tipo de investigación.

El tipo de la investigación es experimental, debido a que es un trabajo de campo, la misma que contiene tres variables, consistentes en variables dependientes la colaboración eficaz, el derecho a la presunción de inocencia y proceso especial. Por otro lado, y respecto a la variable independiente consistente a los criterios que se establecerán a fin de no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia de los co- inculpados en el delito de colusión.

2.1.3 Nivel de la investigación.

El grado de profundidad de la presente investigación es de carácter Correlacional; porque se tiene que la variable independiente y la variable independiente se relacionan la una con la otra.

2.2 Variable y Operacionalización:

El presente trabajo de investigación es de carácter exploratorio porque es un trabajo de campo y además por qué se trabajan con tres variables, dos independientes y la otra independiente.

2.2.1 Variable independiente:

V(X)= El Colaborador Eficaz. **V(X)**= Proceso Especial.

2.2.2 Variable dependiente:

V(Y)= Derecho de presunción de Inocencia.

| VARIABLES INDEPENDIENTES (X) | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICION OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA |
|-------------------------------------|---|---|--|--|---------------|
| 1. El Colaborador Eficaz. | <p>Zúñiga (2010), conceptualiza al colaborador eficaz, como “El imputado que con la finalidad de favorecerse, colabora con la justicia, este tipo de colaboración otorga un beneficio como prestación de información” (p.23)</p> <p>San Martín (2014) siguiendo a Leone afirma que: “Los llamados juicios</p> | <p>Esta figura constituye a una persona que, habiendo sido vinculada con la comisión de un delito de criminalidad organizada, voluntariamente y con ciertos beneficios hace efectiva una declaración que deberá ser conducente hacia el conocimiento y relación de un delito, así como también de la individualización de los demás participantes en este.</p> <p>Denominado así a un determinado procedimiento que por sus características</p> | <p>Normas Legales</p> <p>Legislación Comparada</p> <p>Operadores del derecho</p> <p>Jurisprudencia</p> | <p>Código Procesal Penal</p> <p>Ley N° 30077</p> <p>España</p> <p>Brasil</p> <p>Italia</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Alumnos de la carrera de derecho y ciencias Políticas.</p> | Nominal |

| VARIABLES DEPENDIENTES (Y) | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICION OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---------------------------------------|--|--|--|--|
| Derecho a la presunción de inocencia. | Fernández (2005), afirma que: “La presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de expresión en el proceso penal, la presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal [...]” (p.10) | Derecho que tiene toda persona vinculada a la comisión de un delito de no declarársele culpable mientras no se demuestre lo contrario. | Normas Legales Doctrina Análisis Jurisprudencial | Constitución Política del Perú. Código Procesal Penal. Nacional. Internacional. Nacional |

En el presente trabajo de investigación se presenta la población, muestra y muestreo.

2.3 Población, muestra y muestreo

2.3.1 Población Se encuentra conformada por la totalidad de jueces penales de la Corte Superior de Justicia, ubicada en la Av. José Leonardo Ortiz #155, conformados por 9 Jueces de Investigación Preparatoria, 9 Jueces Unipersonales, 6 Jueces Colegiados especializados en lo penal; también 8,555 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados, además de 52 Fiscales Provinciales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo, ubicada en la Av. María Izaga #115.

2.3.2 Muestra Corresponde a la muestra aleatoria; muestreo no probabilístico, selectivo por conveniencia, porque se va a elegir quién participará en la muestra, teniéndose en cuenta los criterios de inclusión y exclusión:

4 jueces de Investigación Preparatoria.

4 jueces Unipersonales.

4 jueces Colegiados especializados en lo penal.

8 fiscales Provinciales de la Primera Fiscalía.

8 fiscales Provinciales de la Segunda Fiscalía.

8 fiscales Provinciales de la Tercera Fiscalía

60 abogados especializados en lo penal.

2.3.3 Muestreo No probabilístico, selectivo por conveniencia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1 Técnica de investigación.

En el presente trabajo de investigación se empleará como Técnica de recolección de datos la encuesta y el como instrumento se empleará el Cuestionario.

2.4.2 Instrumento de recolección de datos.

Se ha aplicado el cuestionario, instrumento que ha sido validado (Ver anexo N° 1A) en su totalidad por el asesor temático, teniendo en cuenta que es experto en investigación; la misma que será procesado por un estadístico con el cual se va a

obtener el grado de confiabilidad respectiva, dando como resultado (0.83) (Ver anexo N° 1B)

2.5 Procedimiento.

Finalmente, respecto al procedimiento que se ha utilizado para la recolección de información, primero se ha utilizado una encuesta que ha sido validada por el asesor temático y la metodóloga, el mismo que ha sido aplicado a 96 operadores de justicia tales como; jueces, fiscales y abogados penales, teniendo en cuenta criterio de inclusión y exclusión; logrando obtener una fiabilidad de 0.83, comprobando de esa manera la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

2.6 Método y análisis de datos

2.6.1 El método de análisis de datos es Inductivo, porque se ha comenzado con el análisis del problema desde el inicio.

2.7 Aspectos éticos del presente trabajo de investigación, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento que el presente proyecto de investigación titulado “El Colaborador Eficaz Frente a la Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los co-inculpados en el Delito de Colusión”, es auténtico y de mi autoría; ya que se han respetado las normas internacionales, citas y referencias para las fuentes consultadas; además no atenta contra los derechos de terceros, porque no ha sido publicada ni presentada con anterioridad; por lo que asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad.

III. RESULTADOS

3.1 Tabla y figura N° 1

Porcentaje de Profesionales Encuestados

| | Cantidad | % |
|-----------------|-----------------|-------------|
| Jueces | 12 | 12.5% |
| Fiscales | 24 | 25% |
| Abogados | 60 | 62.5% |
| Total | 96 | 100% |

Fuente: Investigación propia

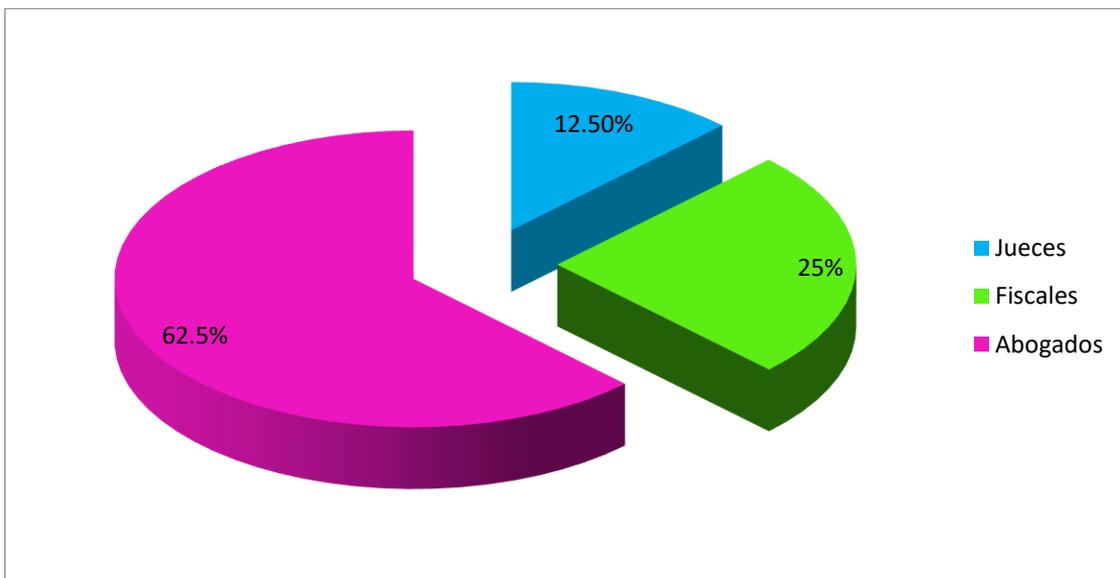


Figura 1. Porcentaje (%) de Profesionales Encuestados (Jueces, Fiscales y Abogados)
Fuente: Investigación propia.

De la tabla 1 y figura 1, se puede apreciar los resultados obtenidos de los encuestados, los mismos que ostentan un cargo de juez con 12.50 %, fiscal con un resultado de 25% y abogados con 62.5%, ello en razón del trabajo de investigación titulado El colaborador eficaz frente a la vulneración del Derecho a la presunción de inocencia de los Co-inculpadados en el delito de colusión, los mismos que fueron parte de la muestra para llevar a cabo la aplicación del instrumento.

3.2 Tabla y figura N° 2

¿Considera Ud. Qué., el Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz, actualmente diseñado en el ordenamiento jurídico peruano encuentra vacíos en cuanto a que se pueda vulnerar algún derecho fundamental del Co-incepado en los delitos de criminalidad organizada?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total Condición | |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------------|-----|
| | N | % | n | % | n | % | | % |
| Si | 10 | 83 | 9 | 38 | 48 | 80 | 67 | 70 |
| No | 2 | 17 | 15 | 63 | 12 | 20 | 29 | 30 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

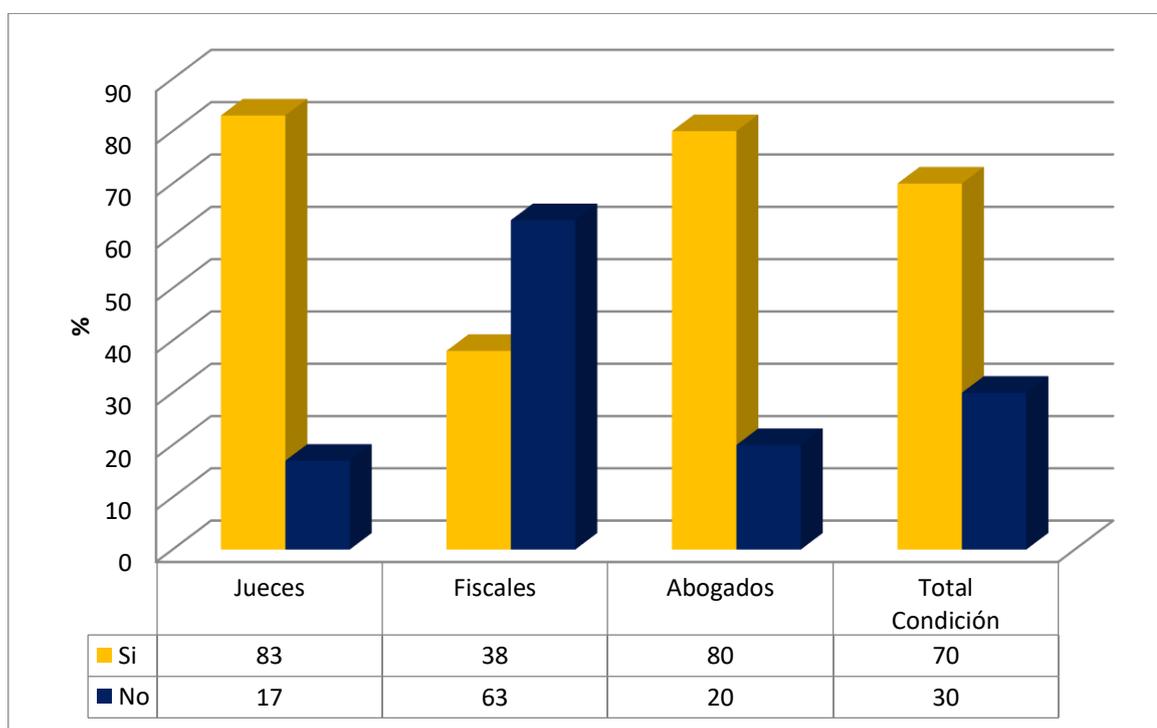


Figura 2. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 1.

Fuente: Investigación propia.

El resultado que se puede apreciarse en la Tabla y figura 2, se observa que una vez aplicada la encuesta arrojó como resultado que el 83% de los jueces que consideran sí existe vacío legal en la norma, en cuanto a que se puedan vulnerar derechos fundamentales del co-incepado en los delitos de criminalidad organizada, a la vez un 17% que No lo considera de ese modo, del porcentaje de los fiscales, un 38% de considera que la norma encuentra vacíos, mientras que un 63% no lo considera,

finalmente un 80% de abogados expresaron a esta interrogante que sí se presentan vacíos en la norma y otro 20% que expresaron su negativa a que sea de ese modo.

3.3. Tabla y figura N° 3

¿Considera Ud., Qué con la declaración vertida por el aspirante a Colaborador Eficaz, se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del Co-incepado en el delito de colusión?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|--------------|--------|-----|----------|------|----------|-----|-------|-----|
| | N | % | n | % | n | % | | % |
| Si | 3 | 25 | 3 | 12.5 | 47 | 78 | 53 | 55 |
| No | 9 | 75 | 21 | 87.5 | 13 | 22 | 43 | 45 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

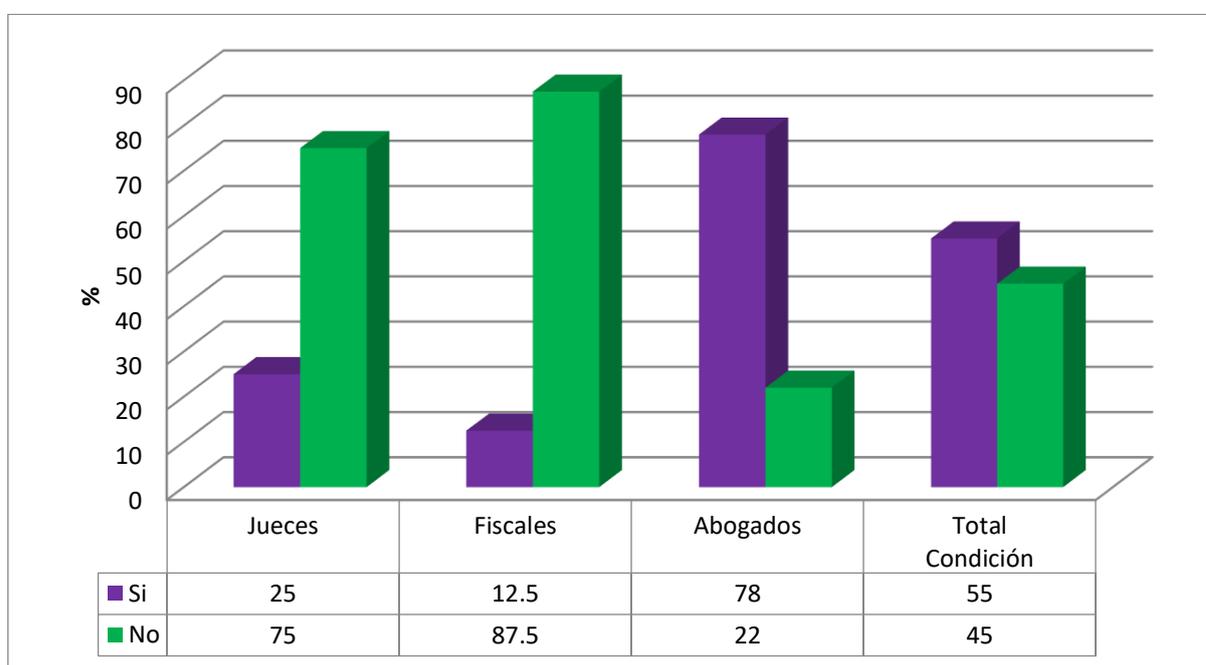


Figura 3. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 2.

Fuente: Investigación propia.

Según la Tabla y figura 3, se observan que los resultados una vez aplicada la encuesta es el siguiente; donde el 25% de los jueces considera que la declaración vertida por el aspirante a colaborador eficaz podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, en tanto que un 75% no lo considera, un 12.5% de los fiscales sí y el 87.5% no, de otro lado el 78% de abogados si consideran que podría existir vulneración del derecho a la presunción de inocencia mientras que un 22% que no.

3.4. Tabla figura N° 4

¿En su opinión, la declaración hecha por el colaborador eficaz podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del Co-inculgado en el delito de colusión?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|--------------|--------|-----|----------|------|----------|-----|-------|-----|
| | N | % | n | % | n | % | | % |
| Si | 9 | 75 | 3 | 12.5 | 53 | 88 | 65 | 68 |
| No | 3 | 25 | 21 | 87.5 | 7 | 12 | 31 | 32 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

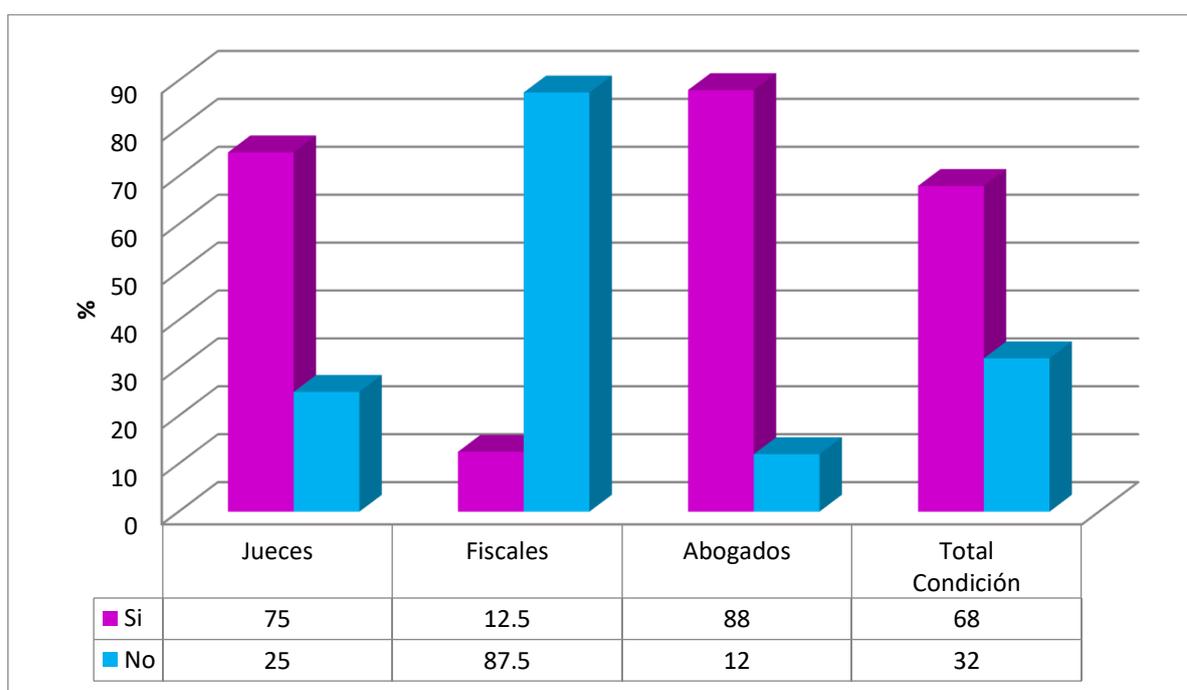


Figura 4. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 3.

Fuente: Investigación propia.

Dentro de la Tabla y figura 4, se observaron los siguientes resultados al aplicar la encuesta, donde el 75% de los jueces, el 12.5% de los fiscales y el 88% de abogados respondieron que la declaración hecha por el colaborado eficaz podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del Co-inculgado en el delito de colusión. De otro lado se obtuvo que un 25% de jueces, 87.5% de fiscales y un 12% de abogados No considera tal precisión.

3.5 Tabla y figura N° 5

A su criterio ¿En el proceso especial de colaboración eficaz, el Colaborador Eficaz podría vulnerar otros derechos fundamentales del Co-inculpado en los delitos de colusión?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|--------------|--------|-----|----------|------|----------|-----|-------|-----|
| | N | % | n | % | N | % | % | |
| Si | 9 | 75 | 3 | 12.5 | 53 | 88 | 65 | 68 |
| No | 3 | 25 | 21 | 87.5 | 7 | 12 | 31 | 32 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

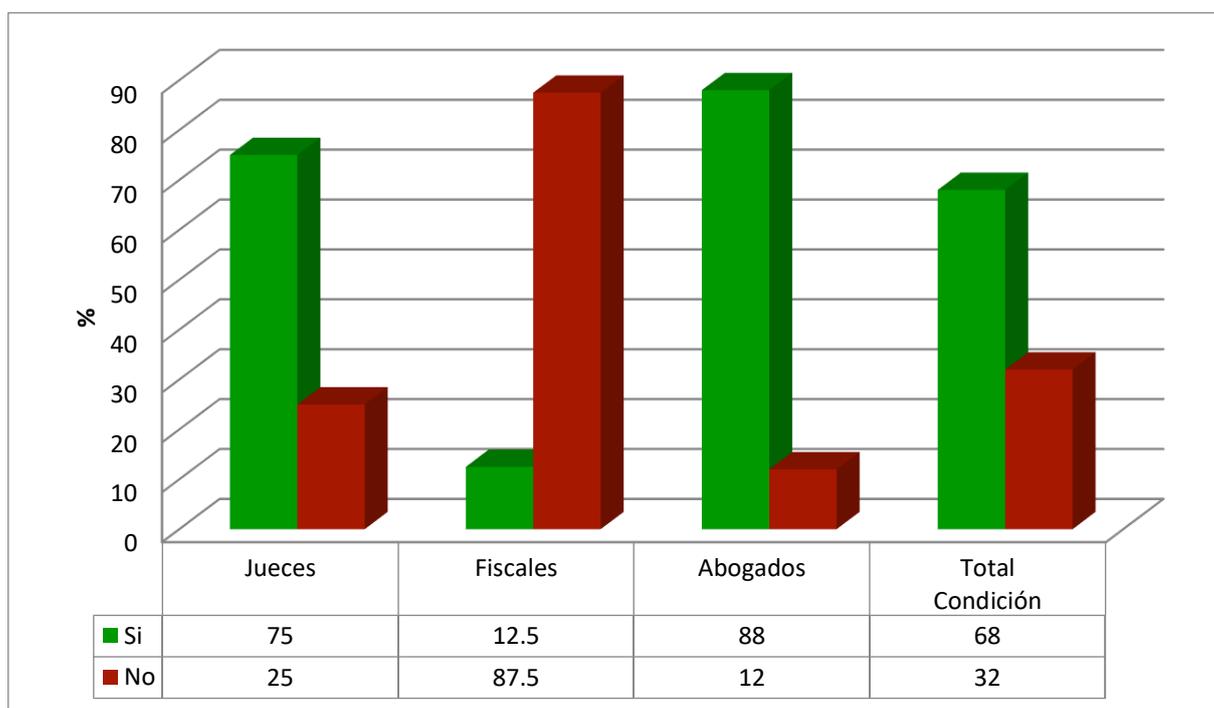


Figura 5. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 4.

Fuente: Investigación propia.

En la Tabla y figura 5, se aprecia que los resultados al aplicar la encuesta, donde el 75% de los jueces, el 12.5% de los fiscales y el 88% de abogados apreciaron que SI, en el proceso especial de colaboración eficaz, el colaborador eficaz vulnera otros derechos fundamentales del co-inculpado en los delitos de colusión. Asimismo, se observa que un 25% de jueces, un 87.5% de fiscales y un 12% de abogados respondieron que NO, con la condición de 68% de juez, fiscal y abogado.

3.6 Tabla y figura N° 6

En la actualidad ¿Considera Ud. ¿Qué el colaborador eficaz en el procedimiento especial de colaboración eficaz resulta ser eficiente para contrarrestar los delitos vinculados a la criminalidad organizada?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-------|-----|
| | n | % | n | % | N | % | % | |
| Si | 12 | 100 | 24 | 100 | 37 | 62 | 73 | 76 |
| No | 0 | 0 | 0 | 0 | 23 | 38 | 23 | 24 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

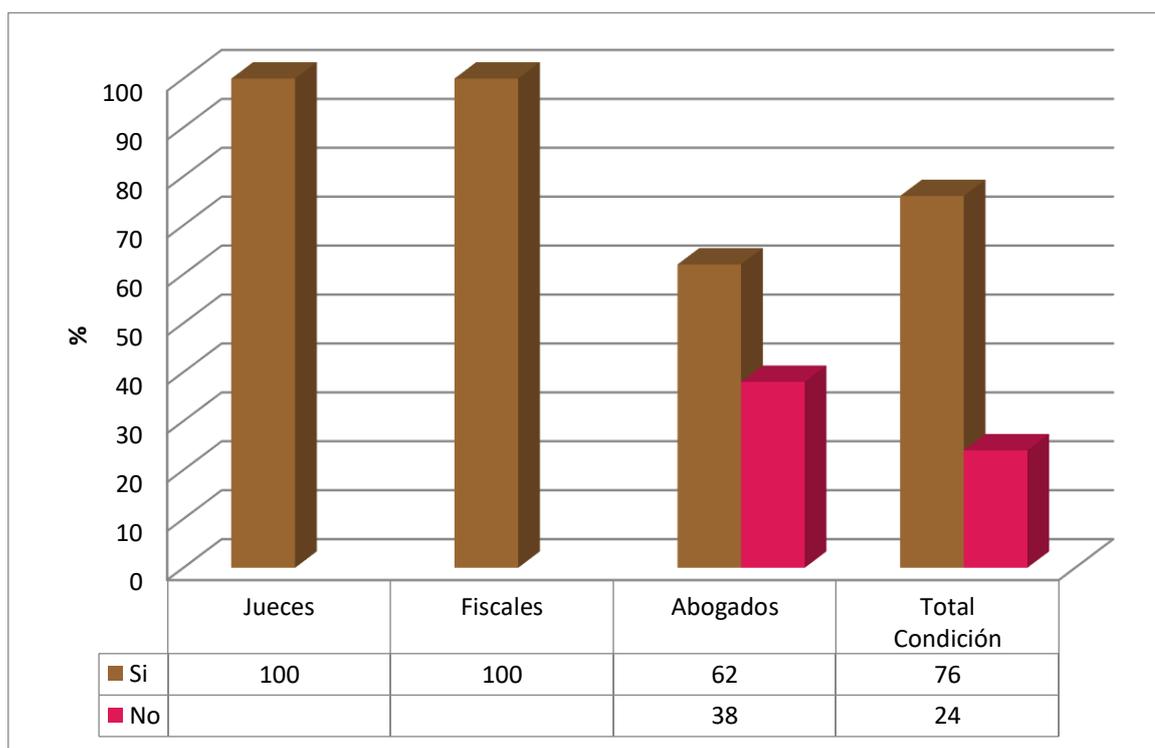


Figura 6. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 5.

Fuente: Investigación propia.

Según la Tabla y figura 6, se observan que los resultados al aplicar la encuesta, donde el 100% de los jueces, el 100% de los fiscales y el 62% de abogados SI consideran que en la actualidad el colaborador eficaz en el procedimiento especial de colaboración eficaz resulta ser eficiente para contrarrestar los delitos vinculados a la criminalidad organizada, haciendo un total del 76% de todos los encuestados. Asimismo, se observa que el 38% de los abogados responden que NO.

3.7 Tabla y figura N° 7

¿Conoce Ud., como se desarrolla el proceso especial de colaboración eficaz en el Código Procesal Peruano?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-------|-----|
| | N | % | n | % | N | % | % | |
| Si | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |
| No | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

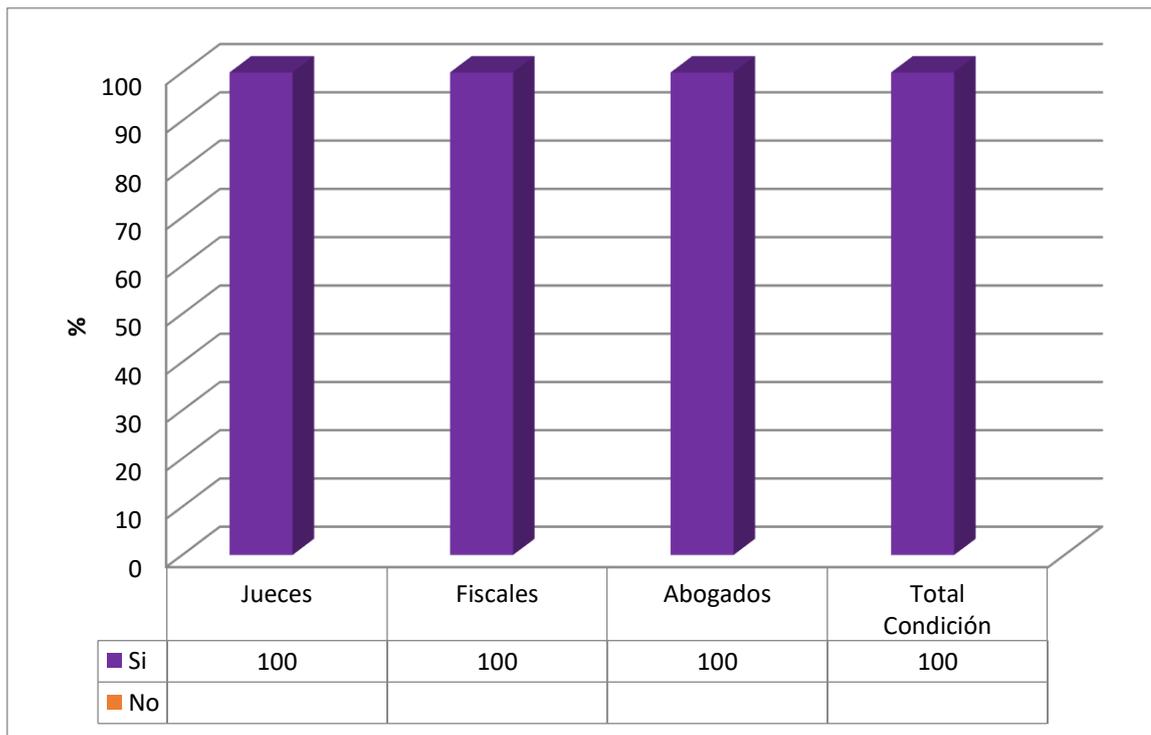


Figura 7. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 6.

Fuente: Investigación propia

En la Tabla y Figura 7, se observa que los resultados al aplicar la encuesta el 100% de jueces, fiscales y abogados SI conocen como se desarrolla el proceso especial de colaboración eficaz en el Código Procesal Peruano, representando de esta forma el 100% de la condición.

3.8 Tabla y figura N° 8

¿Considera Ud., que la adopción de decisiones judiciales basadas en las declaraciones hechas por el colaborador eficaz podría presentar dificultades en el marco del enjuiciamiento de las causas penales, y en consecuencia una vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia de los Co-inculpados en el delito de colusión?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-------|-----|
| | n | % | n | % | N | % | % | |
| Si | 10 | 83 | 11 | 46 | 60 | 100 | 81 | 84 |
| No | 2 | 17 | 13 | 54 | 0 | 0 | 15 | 16 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

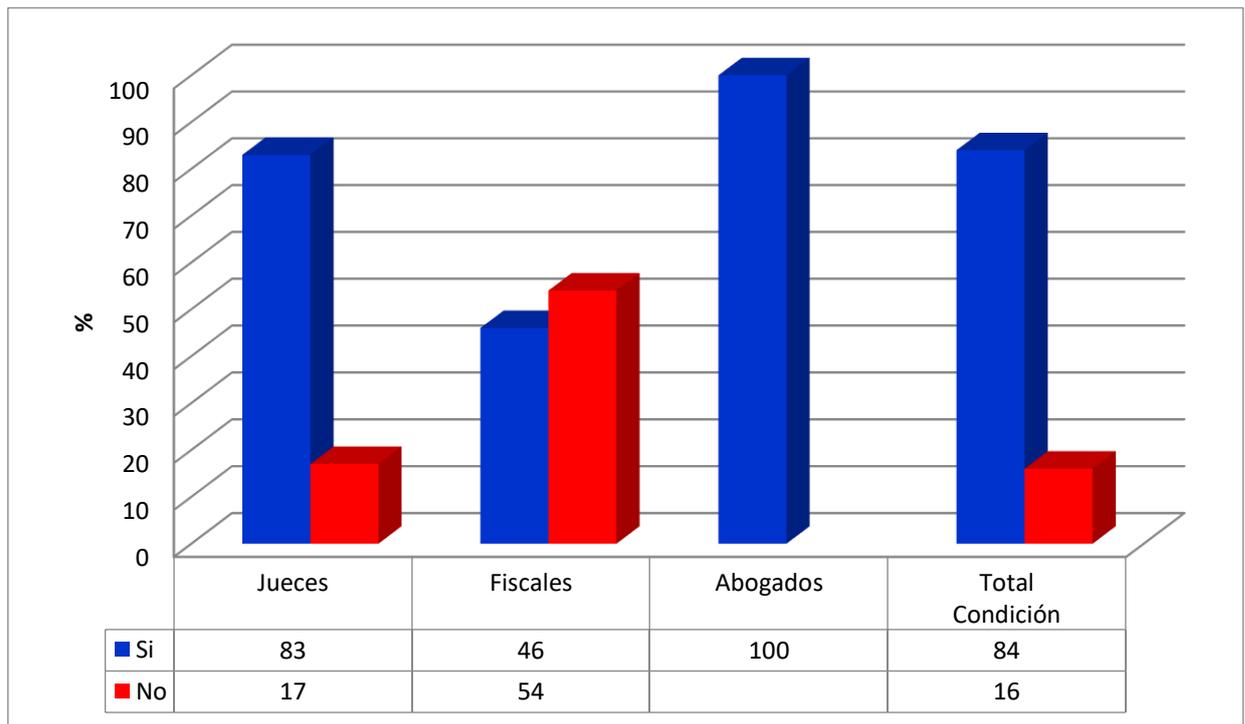


Figura 8. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 8.

Fuente: Investigación propia

De la Tabla y Figura 8, se observa que los resultados al aplicar la encuesta el 83% de jueces, 46% de fiscales y el 100% de abogados SI, consideran que la adopción de decisiones judiciales basadas en las declaraciones hechas por el colaborador eficaz podrían presentar dificultades en el marco del enjuiciamiento de las causas penales y en consecuencia un vulneración al derecho de presunción de inocencia del co-inculpados en el delito de colusión, así también un 17% de jueces y 54% de fiscales No lo consideran.

3.9 Tabla y figura N° 9

¿Ud., considera que el juez penal debe tener en cuenta criterios para no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del Co-incepado en el procedimiento especial de colaboración eficaz en el delito colusión?

| Respuesta | Jueces | | Fiscales | | Abogados | | Total | |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-------|-----|
| | N | % | n | % | n | % | | % |
| Si | 12 | 100 | 17 | 71 | 48 | 80 | 77 | 80 |
| No | 0 | 0 | 7 | 29 | 12 | 20 | 19 | 20 |
| Total | 12 | 100 | 24 | 100 | 60 | 100 | 96 | 100 |

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

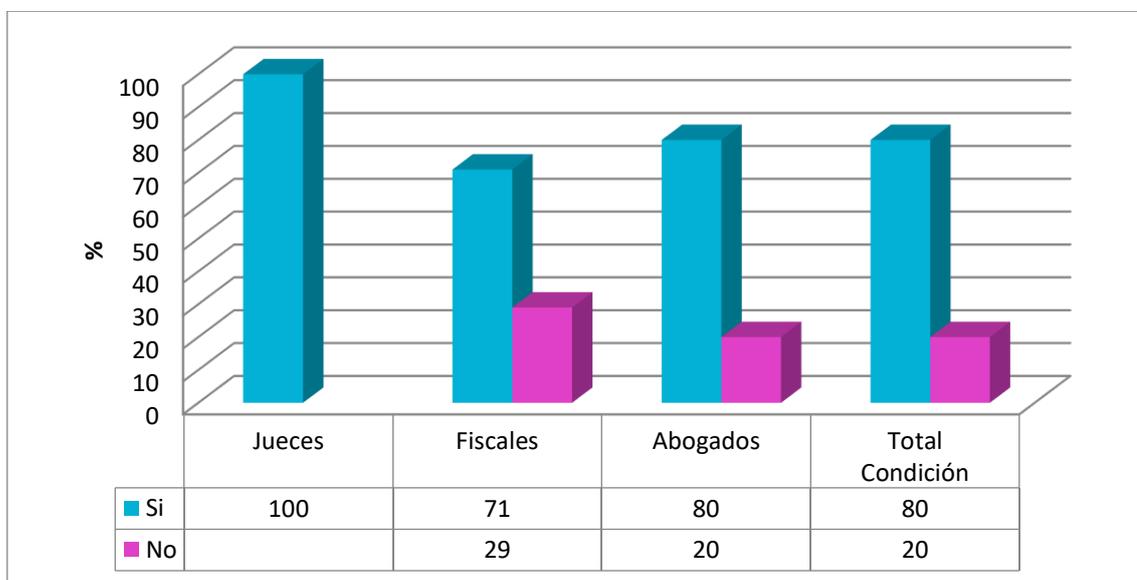


Figura 9. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 9.

Fuente: Investigación propia

Por último, en la Tabla y Figura 9, se observa que los resultados al aplicar la encuesta el 100% de jueces, 71% de fiscales y el 80% de abogados SI, consideran que el juez penal deber tener en cuenta criterios para no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del co-incepado en el procedimiento especial de colaboración eficaz en el delito de colusión.

IV. DISCUSIÓN

La corrupción en el Perú, puede ser abordada desde variadas perspectivas, entendiéndose desde el entender humano, como aquellos actos concretos destinados a una función en particular y por otro lado desde la praxis histórica considerada como un fenómeno, lo que principalmente permite una afectación directa a la democracia, considerando ello como el fundamento principal enmarcado en la propia Constitución, tomando en cuenta que en ello, se encuentran enmarcados dos grandes situaciones que hacen posible la permanencia de la corrupción en torno a los delitos de criminalizada organizada, además de los delitos contra la administración pública.

En ese sentido, es necesario encontrar una situación que haga frente dicho fenómeno, que como bien se sabe afecta un entorno social, económico, político y democrático de un país, situación sobre la cual se han visto involucrados diversos funcionarios o servidores públicos del Estado, que corrompidos, y ambicionados para tomar el poder, se involucran dentro acciones delictivas, destinadas a hacer un mal uso en sus funciones y de los recursos financieros sobre el cual reposa la confianza de administrarlos de manera correcta.

En virtud de ello se tiene que, la corrupción ha involucrado a personas con importantes cargos que han cometido delitos contra la administración pública y criminalidad organizada, teniendo de ello, como resultado, la realización de actos para beneficio propio, con ello la apreciación que hace el autor Pinares (2015), como fuera citado en el marco teórico, indica que corresponde al Derecho tanto penal como procesal penal realizar un trabajo especial y relevante que coadyuve no solo a detectar sino también a sancionar el accionar delictivo de los responsables, razón por la cual se ha implementado la figura del colaborador eficaz, cuya finalidad será la de poder desarticular la organización criminal y con ello hacer frente a dicha problemática.

Como producto de la aplicación del instrumento, se tiene lo relacionado con el primer objetivo, en tanto a identificar si la figura del colaborador eficaz vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el proceso de colaboración eficaz, del cual se ha podido determinar de los resultados obtenidos al aplicar la encuestada, en la tabla y figura N°4 donde se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, en tanto que el 68% de los encuestados, siendo así porque al momento de rendir su declaración, el colaborador eficaz en la realidad puede tener diferencias como; un sentimiento de

venganza al reproducir alegaciones que no son conforme al caso y que de no tener prueba pertinente que acredite lo narrado, se asume la vulneración en tanto que se presume que la otra persona contra quien se brinda el hecho es culpable, ello concuerda con la conclusión del que fuera citado en los trabajos previos, Navarro (2010) quien expresó que una de las causas de transgresión de derechos, especialmente al derecho de presunción de inocencia sobre los procesados, es la que realiza el Ministerio Público con la aplicación de la cultura inquisitiva que se hace en los procesos, con ello es que se aprecia que es una realidad la aplicación de ese proceso.

En efecto, ello resulta ser ahí porque aún y en la realidad de la práctica no se han apartado de aquellos actos inquisitivos que llevan como lo precisó el autor a la vulneración del derecho, cuya importancia radica en el desprendimiento de otros que van de la mano y que permiten la total realización del ser humano.

De otro lado, en el siguiente objetivo sobre identificar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión, se tiene que de la tabla y figura N°8 el 84% del total de los encuestados manifestó que el hecho de emitir decisiones judiciales sobre la base de la declaraciones vertidas por el colaborador eficaz podrían presentar dificultades en torno al marco del enjuiciamiento de las causas penales, en tanto que la vulneración del derecho a la presunción de inocencia se presenta por la falta muchas veces de coyuntura de la situación o del mismo proceso en sí, dado que esa vulneración se da cuando la versión que hace el colaborador eficaz no logra ser corroborada con elementos periféricos que den la fiabilidad de exactos y verdaderos, por lo que, en razón de ello la protección del derecho ya mencionado resulta ser muy importante para la defensa y salvaguarda de otros conexos a este, como el derecho igual a la no autoincriminación, que versa sobre la base de torturas arcaicas con la finalidad que los investigados, se auto inculpen con relación al hecho materia de investigación, haciendo posible que a través de las medidas coercitivas que por lo general son impuestas a los investigados dentro de la investigación de un determinado proceso, como la prisión preventiva, misma que reposa sobre la base de garantizar el desarrollo y culminación del proceso.

En ese sentido, esto guarda relación con el aporte que hace el autor Higa (2000), mismo que refiere que el derecho a la presunción de inocencia, es un derecho fundamental para la protección de la libertad de las personas y el goce efectivo de ese derecho se hará

posible sólo dentro de un sistema de justicia dirigido a disminuir los errores en cuanto a condenar a una persona que es inocente y donde cada operador en el sistema jurídico puede buscar y proyectar el mismo objetivo.

Por otro lado, con respecto al tercer objetivo se tiene que de la tabla y figura N° 2, donde el 70% de los encuestados manifestaron que el proceso especial de colaboración eficaz presente vacíos, los mismos que pueden vulnerar derechos fundamentales del coimputado en los delitos de colusión y ello guarda estrecha relación con lo que expresa, en razón de que al aplicarse una norma, ésta no será absoluta; además, de que la no corroboración de la versión del colaborador produciría una vulneración, ello encuentra sintonía con lo que manifestó el tesista Quirola (2019), citado dentro del marco teórico, en torno a que la seguridad jurídica, es una de las garantías que presenta una especial vigencia por los derechos humanos y los principios fundamentales de toda persona, en ese sentido un juicio justo es la especial garantía para respetar los derechos humanos, los mismos que son garantizados por la Constitución. Por otro lado, el 30% consideró que no es eficaz el Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz.

Al respecto, de la tabla y figura N° 6, se aprecia que el 76% de los encuestados consideran que el proceso especial de colaboración eficaz, resulta ser eficiente para contrarrestar los delitos vinculados a la criminalidad organizada, de ello se precisa que en efecto resulta eficaz, en tanto que han habido casos especiales sobre los cuales, se han podido identificar a los responsables, gracias a la declaración hecha por el testigo, en tanto que ello permite la identificación de datos especiales y necesarios para su posterior desarticulación, así el 24% de los encuestados manifestaron una negativa en tanto, de considerar la eficacia del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz frente a los delitos vinculados con la criminalidad organizada.

Ello es así, por cuanto de lo expresado por el autor Martínez (2010), al precisar que el crimen organizado es una manifestación delictiva que, necesariamente se asocian con otros, por ser cometidos por una determinada organización teniendo por ello, una normatividad, la ley N° 30007, Ley del Crimen Organizado, la misma que precisa una definición sobre la organización, además precisa el citado autor que este proceso resulta ser un proceso utilizado por la justicia premial, en torno a proporcionar información pertinente, que sea de naturaleza eficaz y que en ese sentido sirva para poder centralizar la conducta, a los involucrados, aunado a ello es de concretizar que existen delitos de gran

complejidad que necesitan de esta figura; y, que por tal condición tienden en muchos de los casos a existir una complejidad en torno a su aplicación.

Por ello se entiende del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, trasciende a la posibilidad de colisionar con las garantías constitucionales, es decir con derechos constitucionales, fundamentales de las personas

De la tabla y figura N° 9, se puede observar que el 80% respondió que se deben tener en cuenta criterios para no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia de los coimputados en el delito de colusión, por lo que se corrobora de esta forma, con la segunda conclusión del tesista Damián (2019), citado en los trabajos previsto, quien precisó que al señalar los criterios que deben considerar los jueces al momento de la emisión de una sentencia, estos deben encontrarse dirigidos a evitar y mitigar las circunstancias de planificación y ejecución del delito, para una posterior identificación de los involucrados, en ese sentido el autor coincide con un criterio objetivo, además de afirmar que, un criterio subjetivo importante para cumplir el fin de no vulnerar algún derecho y en especial el derecho a la presunción de inocencia sea el de la corroboración periférica en la declaración vertida por el colaborador eficaz.

En el mismo sentido los criterios que deben tener en cuenta los fiscales por la declaración del colaborador, es la corroboración del testigo pericial, testigo con identidad reservada, actas policiales, etc, por lo que se da las circunstancias de planificación y ejecución del delito, permitiendo así identificar a los integrantes de la organización el rol o función que cumplen. De otro lado, el 20% mostró su disconformidad con que se tengan en cuenta criterios, lo que es necesario evaluar criterios idóneos en cuanto a la aplicación de la figura del colaborador eficaz.

V. CONCLUSIONES

1.- Existe una vulneración del derecho a la presunción de inocencia en tanto que, se ha logrado identificar que la figura del colaborador eficaz vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión porque no se logra con toda razón y eficacia corroborar con suficientes elementos de convicción la declaración que hace el colaborador eficaz, obrando en muchos de los casos punibilidad de prisiones preventivas indebidas, solicitadas como medidas de coerción, además de imputación de delitos que no han sido cometidos, correspondiendo en esos casos, la carga de la prueba al inculpadado acusado de la responsabilidad ilícita, de tal manera que a través de otra hipótesis explique a través de su defensa los hechos materia de acusación

2.- De la identificación de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el procedimiento de colaboración eficaz, se afirma que en muchos de los casos no se hace justo que los colaboradores se acojan a la figura del colaborador eficaz, debido a que estas suelen ser las mismas personas que han diseñado la estrategia de corrupción, además que en la práctica misma el fiscal hace en algunos casos, un uso indiscriminado de ésta, en tanto en el plazo de los procesos, de tal manera que excedido el tiempo vulneraría derechos fundamentales de los co-inculpados, asimismo, se tiene que la declaración vertida por el colaborador no se le da el valor judicial que merece con la corroboración periférica que se necesita antes de un sólido pronunciamiento.

3.- El actual Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz, en nuestro país tiene vacíos que generan vulneración de derechos en tanto que, estos mismo durante la fase de corroboración no son garantizados considerando que no se prestan las mismas garantías, que los colaboradores. Por otro lado, se expresa que este procedimiento a pesar de presentar vacíos tiene mucha acogida en el sentido de que ha permitido la identificación de los involucrados dentro de una organización criminal, por lo que, su aplicación resulta necesaria para poder combatir dichos eventos delictivos. Tal es así que en a través de la legislación comparada, en países como España, la delación premial, figura como es conocida la colaboración no ha tenido mayor práctica, considerando no justo dicho proceso, sobre todo en el ámbito jurídico, al no valorar positivamente su aplicación

4.- Finalmente, para concluir es muy importante, implementar a través de un acuerdo plenario criterios a tener en consideración frente a la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia del co-inculpaado en los delitos de colusión, toda vez que resulta necesario salvaguardar derechos constitucionales amparados por la propia constitución y ello a través de la aplicación de la corroboración periférica de la versión del colaborador eficaz, además de que, en la etapa de juzgamiento debe ser conocida la identidad del Colaborador Eficaz, a fin de que la defensa del co-inculpaado pueda interrogar y confrontar a la otra parte.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a los legisladores, la incorporación de nuevos elementos especializados para la investigación de casos de corrupción dentro del ordenamiento jurídico peruano, toda vez que resulta seguir avanzando en la lucha contra la corrupción, de tal manera que primero se aseguren condiciones adecuadas para su uso en la mejora de investigaciones.

2.- Se recomienda a los Jueces Supremos, incorporar de un Acuerdo Plenario sobre el cual se representen criterios de unificación, que sirvan para aplicarse frente a la no vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los co-inculpados, de tal manera que su aplicación efectiva evidencia el respeto a los derechos y principios constitucionales, base de un Estado social y democrático de Derecho.

3.- Se recomienda a los representantes del Ministerio Público, como institución del Estado, una correcta administración de Justicia, en tanto a valorar de manera efectiva la figura del colaborador eficaz, haciendo un estudio concienzudo de dicha con el fin de llevar a cabo una correcta aplicación, en tanto que su aplicación signifique el cuidado de las normas, tipificaciones y otros factores, ello con el fin de configurar una mala praxis dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz, además de unificar criterios que le permitan un tratamiento adecuado.

VII. PROPUESTA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA ACUERDO PLENARIO N° 01- 2019 SPN

ACUERDO PLENARIO 01-2019

FUNDAMENTO: Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

ASUNTO: El colaborador eficaz frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión, criterio frente a la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Lima, veinte de enero de dos mil veinte.

Los Jueces Supremos de los Penal, integrantes de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO

1. ANTECEDENTES

1. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N°246-2015 -P-PJ Y EL Concurso del Centro de Investigaciones, bajo la coordinación del señor PARIONA PASTRANA, acordaron realiza el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, el mismo que integró a los ciudadanos bajo lo dispuesto por el artículo 116° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en siglas LOPJ.- y dictar Acuerdos Plenarios para concordar con la Jurisprudencia a nivel Penal.

La realización del X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA, se llevó a cabo en tres etapas:

2° La primera etapa consistió en la audiencia pública del día cinco de diciembre de 2017. A la que concurrieron los juristas especialistas en la teoría convocados, quienes sustentaron y defendieron sus ponencias ante el Pleno de los jueces superiores y especializados. Así, intervinieron - en el análisis del suscrito tema: Dr. César San Martín Castro (Juez Supremo)

3° La siguiente etapa comprendió el trabajo en cuatro mesas de trabajos, bajo la dirección del equipo coordinador de la Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación, en las cuales se procedió al debate y deliberación de cada una de las ponencias, concluyéndose con la redacción de las actas de los grupos de trabajo plasmando sus conclusiones.

4° La tercera etapa consistió en la sesión plenaria en la que se procedió al cómputo de los votos, así como sustentar ante el Plenario las conclusiones arribadas por cada grupo de trabajo.

5° El presente Acuerdo Plenario se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 116^o de la LOPJ, que faculta a las salas especializadas -en este caso de la Salas Penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales- a pronunciarse a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad.

Intervienen como ponente el señor juez supremos PRADO SALDARRIAGA Y SALAS ARENAS.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Antecedentes y situación de la problemática

4° Al respecto, surgen como cuestionamientos al presente con la figura del colaborador eficaz en tanto a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del co-inculcado en el delito de colusión, en la fase de corroboración de la declaración vertida por el colaborador, de tal manera que, conocedores de la problemática, se tiene que maximizar y potenciar la figura en aras de la justicia penal y la posibilidad de perfeccionar dicha fuente.

5° En relación a ello, se cuenta con que el legislador ante la creación de la figura, se ha visto frente a la responsabilidad de crear normativa que permita aplicarla de forma correcta, en tanto, que la misma representa por su propia complejidad una figura heterodoxa, es decir, una figura que presenta varias posiciones respecto a su eficacia, por un lado hay quienes manifiestan que esta figura vulnera derechos en tanto no se logre corroborar la declaración vertida por el colaborador y, por otra parte aquellos que indicaron

que la colaboración eficaz es una figura necesaria para la erradicación del crimen organizado, identificación y posterior captura.

6° Un antecedente, cuya mención es importante realizar, es el Acuerdo Plenario N°02-2017, sobre el cual se establecieron dos grandes problemas que debían ser atendidos, en razón a si la declaración del colaborador eficaz, se le debe dar un valor judicial en las medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, en efecto sobre la prisión preventiva, además de ello se cuestionó si con las solas declaraciones de los colaboradores eficaces, podría reposar una sólida sentencia condenatoria, mismos que fueron en su oportunidad atendidas, bajo la sólida base de principios constitucionales y conceptos procesales, determinándose así desde una perspectiva interpretativa los elementos de corroboración del proceso especial de colaboración eficaz.

2.- El Derecho Constitucional de la Presunción de inocencia.

7° El artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos humanos, establece: *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”* además en la propia constitución se tiene, en el artículo 2, inciso 24 literal e) en cuyo tenor literal se sostiene que *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”* siendo bajo esa perspectiva que, en el Perú, la vigencia de ese derecho en la misma práctica ha sido cuestionado en tanto que existen situaciones bajo las cuales este derecho ha sido vulnerado, por la mala praxis y poco conocimiento dentro de los procesos.

8° Ello advierte, la necesidad de establecer criterios sobre la base del cuidado y protección del Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia, para los co-inculpados, el mismo que se encuentra respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución Política del Perú, además la Convención de Palermo cuyo objetivo trasciende a aspirar, prevenir y combatir las organizaciones mundiales sobre la delincuencia organizada, de los diferentes delitos que se conocen.

9° En ese sentido, los magistrados, fiscales, y demás operadores de derecho deberán tomar conocimiento sobre los alcances que implique esta figura, afectaciones y posibles consecuencias, por lo que de ello se ha brindar una respuesta concreta y uniforme para contribuir a resguardar los derechos constitucionales del ser humanos, de tal manera que se contribuya a la aprensión del delito.

10°. La contribución a esta problemática se ha de efectuar sobre la bases de los principios constitucionales procesales, dado que solo esa manera se podrá determinar el sentido interpretativo de los dispositivos normativos primarios, vinculado a la fase de corroboración de la figura del colaborador eficaz y, frente a ello velar por su dedicación, considerando que el Perú es parte de diversos tratados internacionales que velan y respaldan los derechos constitucionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

11° Uno de las causas latentes que ha dado inicio a la presente, se trabaja sobre la base de la declaración que hace el colaborador eficaz, siendo en ese sentido que esa declaración podría traer consecuencias y afectar directamente el derecho de presunción de inocencia del co-inculcado en el delito de colusión, teniendo en cuenta que este derecho y otros conexos a éste vinculados al mismo como: El derecho a la libertad, a través de la imposición de medidas coercitivas de derechos, el derecho a la debida defensa.

3. La declaración del colaborador eficaz y la corroboración periférica.

12° De acuerdo, con los dispositivos normativos mencionados se distingue: por un lado, a la figura del colaborador eficaz como una fuente de información y por otro, los actos de investigación. Para tal efecto, se citan los artículos 476-A y 481-A del Decreto Legislativo N°1301 *reglamentado por el Decreto Supremo N°007-2017-JUS*, que de acuerdo al desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz; enfatiza lo siguiente:

- a) En el proceso de colaboración eficaz que concluyó negativamente, se tiene que en esas situaciones, la declaración del ex colaborador se tendrá por inexistente, cosa que tampoco podrá ser utilizado en su contra, así en los actos de investigación se podrá utilizar como prueba trasladada.
- b) Mientras, que el Proceso de colaboración eficaz que concluyó positivamente, versa sobre la situación en la que el Fiscal decidirá si aporta el testimonio del colaborador al juicio, además de si lo actuado en la carpeta fiscal será incorporado en todo o en parte al proceso.

13° Es así que, si la información proporcionada por el colaborador, antes del juicio oral, arroja suficientes indicios de la participación delictiva de las personas sindicadas en una imputación, podrá ser materia de investigación y posterior sentencia, pero si por el

contrario con la declaración hecha por el colaborador se llega a determinar que se vulnera el derecho constitucional de presunción de inocencia, que radica sobre la base mantenerse ‘vivo’ en el proceso penal siempre y cuando, no exista una sentencia judicial.

14° En la práctica procesal, se ha de establecer una diferencia necesaria entre los presupuestos que artículo 481°-A del Código Procesal Penal, que encuadra tanto a los elementos de convicción como la declaración misma del colaborador. Por un lado, se tiene que los medios materia de convicción dentro del proceso serán empleadas para requerir según sea el caso medidas que limitan derechos y, de ello se enfatiza a la prisión preventiva cuyo fin no está en discusión, sino, la base sobre la que se logra esa prisión en tanto que al no existir elementos de convicción que realmente corroboren lo manifiesto por el colaborador, no tendría razón de ser, el limitar de un derecho fundamental y constitucional a un ciudadano en cuyo caso no se ha demostrado su culpabilidad y sobre la cual solo existiesen indicios de culpabilidad.

15° Es necesario que de los elementos de convicción exista una corroboración periférica, especialmente al detallar la declaración del colaborador eficaz, por lo que para usar dicha medio de prueba se habrá de consignar todos los elementos periféricos que amerita una declaración como la de presentar primero el grado de convicción que genera la sola declaración que hace el “colaborador” e identificar si este habría de tener razones por las cuales mentir o decir la verdad, dentro de la cual la declaración del colaborador deberá ser valorada en conjunto con las demás pruebas que se brinden dentro del caso en concreto, más aun cuando se encuentren involucrados derechos constitucionales.

16° En cuanto a la revisión sobre la corroboración periférica de la declaración, se tiene a nivel internacional la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid N° 976- 2012 de 19 de septiembre de 2012, que sostiene, “*se debe concretar la forma en la que se han practicado o desarrollado el plenario las pruebas, además se debe examinar si existen pruebas de cargo y la comprobación si la valoración efectuada obedece a las reglas de la lógica, experiencia y de la sana crítica*” (Sentencia)

4.- En la etapa de juzgamiento, debe ser conocida la identidad del colaborador eficaz, a fin de que la defensa del co-incepado pueda interrogar y confrontar a la otra parte.

17° Un criterio importante al tratar en el presente será, la revelación de la identidad del colaborador, en principio se conoce que la identidad del “delator” es reservada y ello por, como lo consigna el artículo 409° del Código Penal en cuyo tenor literal consagra: “*El que*

indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años” y ello en razón de la lucha contra el crimen organizado, debido a que es importante proteger la vida del informante todo ello en virtud del asegurar la viabilidad de los procesos.

18° Al respecto se debe precisar que, si bien es importante la reserva de la identidad del colaborador para asegurar la viabilidad y culminación del proceso, por otro lado, es necesario entender que la existencia de una legítima defensa a favor del co-inculpado debe permanecer para la salvaguarda de derechos, por lo que, en cuyo caso se afectaría de manera directa la continuación de la reserva del “colaborador” en contra de los co-inculpados en tanto que, al afectarse el derecho de intermediación.

19° En ese contexto, es preciso señalar, que se ha logrado con cacumen, por parte del legislador peruano la sindicación de la reserva de identidad de la figura del colaborador eficaz, la misma que es usada como herramienta para resguardar especialmente a personas, cuya intervención se ve involucradas con mucho sentido hacia la actividad ilícita, en ese sentido la brindará soporte en el procedimiento al asegurar la permanencia del colaborador en el proceso, sin embargo, dicha versión o declaración totalmente desconocidas por la otra parte, es decir la defensa técnica del co-inculpado en el delito, es una forma de vulneración no solo al principio de intermediación sino que además no se integra por parte de los Tribunales a nivel nacional, lo que vería afectado el principio constitucional de igual de armas, en cuyo acápite no ha de hacer distinción sobre su utilización sobre un proceso y otro, además implica en palabras de García, J. (2015) limitar el ejercicio del derecho a la defensa de las personas, cuya persecución del delito limita la posibilidad de que los tribunales de justicia, cuenten por otro lado con información y veras y eficiente, que les permita resolver un proceso penal con todas las garantías procesales que este constituye.

20° Esta deficiencia, es atendida en torno a establecer como criterio de unificación, la revelación de la identidad del “colaborador” en la etapa de juzgamiento, es decir en una etapa de justicia, sobre la cual se brinde un valor justiciable y se decida sobre la culpabilidad o inocencia del investigado, al respecto al tratar la revelación del colaborador, existe dogmática vinculante en torno a que se ha establecido una polémica debido a la existencia por parte del Ministerio Público, los jueces del Poder Judicial, Defensores privados y Públicos acerca de llevar a cabo en audiencia un juicio oral con la sola versión que dicta el colaborador, sin la efectiva corroboración de la misma, lo que de

no ser tratado originaria una disminución en el avance de los Derechos Humanos y el debido proceso.

21° Sin el perjuicio de aplicar lo que fundamenta el artículo 250°, sobre la variabilidad de las medidas, en cuyo tenor literal contextualiza que el órgano responsable se ha de manifestar sobre la pertinencia, modificación, restricción de todas o de algunas de las medidas de advocación que se establecen en favor del testigo, colaborador entre otros, dada esa circunstancia se tiene que, el Juez o el Fiscal serán los encargados durante la etapa de Investigación Preparatoria o Intermedia de adoptar las medidas necesarias de acuerdo al caso, entendiendo por ello que quedará bajo la libre facultad del órgano la decisión de mantener las medias, modificarlas o cambiarlas, dado ello el Juez del caso deberá de hacer un juicio justo sobre la base de los principios garantías y derechos constitucionales.

III. DECISIÓN

22°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON

23° **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos

24° **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales antes mencionado debe ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, aplicable a extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.

25° **PUBLICAR** el presente Acuerdo plenario en el diario oficial *El Peruano*

Hágase saber.

Ss.

REFERENCIAS

LIBROS

- 1.- Angulo, L. (2007). “*La función del Fiscal*”. Juristas Editores EIRL, primera edición, Lima-Perú.
- 2.- Atavilla, P. (1979). *Sociología Jurídica*. Volumen II. Editorial Themis, primera edición, Bogotá-Colombia.
- 3.- Cáceres, Z. & Iparraguirre, P. (2007). “*Código Procesal Penal Comentado*”. Editores Jurista Lima-Perú.
- 4.- Ibáñez (2007). “*Presunción de Inocencia y Prisión sin condena*”. Editorial Gedista, primera edición, Barcelona-España.
- 5.- Ferrajoli, M, (2006) *Derecho y razón*, Teoría del garantismo penal, Editorial Gedista, primera edición, Argentina.
- 6.- Quiroz, I. (2013) “*Historia de la corrupción en el Perú*”. Primera Edición Lima-Perú.
- 7.- Rojas, F. “*Manual Operativo de los Delitos contra las entidades de la administración pública cometidos por funcionarios Públicos*”. Editorial Nomos&thesis. Edición 2016, pág. 187.
- 8.- Roxin, C. (1994) “*Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*”. Editorial civitas ediciones S.L.-Alemania.
- 9.- Colombo, J. "Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia". Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2007, Edición UNAM, México D.F., p. 349.
10. Romero, E. “*La presunción de inocencia: Estudio de algunas consecuencias de la Constitucionalización de este Derecho Fundamental*”, Editorial Aranzadi, Madrid, 1981, p. 60.

NORMATIVA

- 11.- Decreto Legislativo N° 1301, Art.2°, 472° 2 016, Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1/>

- 12.- Ley N° 27378, Título II, art. 2-3, Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res31.pdf
- 13.- Nuevo Código Procesal Penal, cuarta edición, Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCE_SALPENAL.pdf
- 14.- Ley N° 30007, Ley del Crimen Organizado (2013). Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/
- 15.- Reglamento N° 07-2017 (2017). Recuperado de <https://laley.pe/art/3901/los-8-puntos-que-debes-saber-sobre-el-nuevo-proceso-de-colaboracion-eficaz>

JURISPRUDENCIA

- 16.- Primera Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N°1848-2017, Lima.
Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-1848-2017-Nacional-Legis.pe-.pdf>.
- 17.- Sala Penal Nacional y Juzgados Nacionales. I Pleno Jurisdiccional 2017. Acuerdo Plenario N°01-2017-SPN (2017) Lima. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8244630045a5723ea234fa04d51e568e/AP+1-2017-SPN_Estructura+organizaci%C3%B3n+criminal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8244630045a5723ea234fa04d51e568e
- 18.- Sala Penal Nacional y Juzgados Nacionales. I Pleno Jurisdiccional. Acuerdo Plenario N°2-2017 -SPN (2017), Lima. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8244630045a5723ea234fa04d51e568e/AP+1-2017->

[SPN_Estructura+organizaci%C3%B3n+criminal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8244630045a5723ea234fa04d51e568e](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%20C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8244630045a5723ea234fa04d51e568e)

19.- Sala Penal Transitoria, Recurso de Casación N° 852-2016, Lima. Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe.pdf)

20.- Sala Penal Permanente, Recurso de Casación N° 292-2019, Lambayeque.

Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/Cas.292-2019-Lambayeque-Edwin-Oviedo.pdf>

21.- Caso Practico - Requerimiento de prisión preventiva.

TESIS

22.- Atencio, P. (2018), cuya tesis lleva por título “*La confesión sincera en el Nuevo Código Procesal Penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacacha-2018*” de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Recuperado de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/758>

23.- Calampa, C. (2018). “*La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017*” (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo Lima. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32510/Calampa_SC.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

24.- Damián, H. (2019), en su tesis titulada “*El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes*” (Tesis de grado) de la Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/429>.

25. - De Gennaro, P. (2018), en su tesis titulada “*Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas*” (Tesis de grado) de la Universidad de Piura. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11042/3696>.

- 26.- García, J. (2009). “*El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*” (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/688>.
- 27.- Godoy, F. (2013). “*Análisis del Colaborado eficaz en el proceso penal Guatemalteco*” (Tesis de de pregrado). Universidad Rafael Landívar. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>.
28. Huamani, C. y Nizama, P. (2016). “*Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*” (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel-Perú. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4176>.
- 29.- Navarro, E. (2010).” *La Transgresión del Derecho a la presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*” (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Trujillo Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5659>.
- 30.- Mondragón, G. (2019), en su tesis titulada “*El colaborador eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de jaén, 2016*” (Tesis de bachiller). Universidad Particular de Chiclayo. Recuperado de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/158/1/T044_47196277B.pdf?fbclid=IwAR3EmB4YDSnwiQ_G_4BrPgyjVSWSBHMrGIXjfHF0YQU2skxCqGDMQCmByiM
- 31.- Núñez, S. (2018) en su tesis denominada “*La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado*” (Tesis de grado) de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1419/1/TL_Nu%c3%b1ezFacundoSolin.pdf

- 32.- McDermott, D. (2014). “Managing Effective Collaboration among Law Enforcement, Intelligence Services, and Military Forces in Fight against Terrorism and Organized Crime” of the University of Central Florida. Florida-Estados Unidos. Recuperado de
- 33.- Molliendo, A. (2019), en su tesis denominada: “La necesidad de implementar la figura del colaborador eficaz en la ley del Procedimiento Administrativo”, (Tesis de grado) de la Universidad Mayor de San Andrés. Recuperado de [https://repositorio.umsa.bo > bitstream > handle.](https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/)
- 34.- Paredes, B. (2017), en su tesis denominada “*Delito de corrupción de funcionarios públicos y servidores Públicos en los gobiernos regionales*” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de [http://repositorio.unprg.edu.pe > handle > unprg.](http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/unprg)
- 35.- Pèrez, D. (2017) en su tesis titulada “*Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015*” (Tesis de Maestro) de la Universidad Católica de Santa María. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Tesis-de-fiscal-Jos%C3%A9-Domingo-P%C3%A9rez-Legis.pe_.pdf
- 36.- Pinares, A. (2015), en su tesis titulada “*Efectos de la Colaboración Eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública Cuzco 2011-2012*” de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/360>
- 37.- Quirola, W. (2019) en su tesis denominada “*Técnicas de investigación aplicadas a la Cooperación Eficaz vulnera el derecho a la legítima defensa de los*

coprocesados”, (Tesis de Grado) en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado en <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle>

38.- Trejo, A. (2014). “*La incidencia del Colaborador Eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*” (Tesis de pregrado). Universidad Rafael de Landívar. Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

REVISTAS

39.-Alvarado, C. The right to effective jurisdictional guardianship from a fundamental law perspective. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000100009&script=sci_arttext (Scielo)

40.- Artaza, O. (2017). Collusion as a form of aggression to interests worthy of criminal law protection. First approximation. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85132008010.pdf> (Redalyc)

41.- Asombrio, H. (2017). El derecho a la presunción de inocencia y sus alcances en el Código Procesal Penal. Recuperado de www.latindex.org/revista20indexada%20articulo-latindex.pdf (Latindex)

42.- Benavente, H. & Pastrana, J. (2011). Seguridad Pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952011000200011&script=sci_arttext (Scielo)

43.- Benavente, H. (2009). The constitutional right to the presumption of innocence in Peru and Mexico, and his relation with other constitutional rights. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100003 (Scielo)

- 44.- Bianchetti, A. (2018) Ingenuos, ignorantes, inocentes. (De la educación informal a la escuela autoorganizada). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/140/14057727015/index.html>
- 45.- Bustamante, M. (2010). La relación estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el proceso penal colombiano. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/945/94516348004.pdf> (Redalyc)
- 46.- Carnevali, R. (2014). Towards criminal liability of the organized crime. a proposal in *lege ferenda* manner. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071897532014000200003&script=sci_arttext (Scielo)
- 47.- Carnevali, R. (2014). Organized crime. An approach to the italian criminal law with particular reference to liability of legal persons and confiscation. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071800122010000200010&script=sci_arttext&tlng=e (Scielo)
- 48.- Chaves, E. (2012). La Acción penal privada y su implementación en Colombia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273929754010.pdf> (Redalyc)
- 49.- Cholan, J. (2012) Criminalidad organizada, concepto, la asociación ilícita, problemas de autoría y participación. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=608103>. (Dialnet)

- 50- De la Cruz, M. (2018). El Proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del Derecho de Defensa del imputado. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30364> (Alicia)
- 51.- De la Cuesta-Arzamendi, J. (2013). Tratamiento de la delincuencia organizada en España: en particular, tras la reforma penal 2010. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S179431082013000100006&script=sci_abstract&tlng=pt. (Scielo)
- 52.- Ferrer, E. (2012) The obligation to "respect" and "ensure" human rights in the light of the jurisprudence of the inter-american Court of human rights. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071852002012000200004&script=sci_arttext. (Scielo)
- 53.- Ferrajoli, L. (2006). Criminalidad y globalización. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S00418633200600100010. (Scielo)
- 54.- Giraldo, P. (2005) Adiós a la inocencia: crónica de una visita al estilo nacional de hacer antropología. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81400111> (Redalyc)
- 55.- Gómez, D. (2014) Colusión y Corrupción: Asuntos del Sector empresarial en Colombia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87631486004> (Redalyc)
- 56.- Hernández, H. (2012) La punibilidad de la colusión (secreta) de precios en el derecho chileno. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992012000100004&script=sci_arttext. (Scielo)

- 57.- Hunter, I. (2008) There isn't good faith without interests: good faith in legal procedure and the duties of veracity, completeness and collaboration. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000200007&script=sci_arttext .(Scielo)
- 58.- Irizarry, R. (2010) The structural framework of crime: The economics of crime and counter school culture. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4895911> (Dialnet)
- 59.- Lopez, W. (2018). Proceso de Colaboración Eficaz. Recuperado de www.latindex.org.unam.mx. (Latindex)
- 60.- López, A. (2012) Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código procesal penal, Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13059> (Latindex)
- 61.- Llobet, J. (2009) “ Preventive custody and the presumption of innocence according to human rights protection agencies from the inter-american system” Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968006> (Redalyc)
- 62.- Nizama, P. (2016). Análisis jurídico de la viabilidad e la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizado. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4176> (Alicia).
- 63.- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100008&script=sci_arttext (Scielo)
- 64.- Mañalich, J. (2015) The defendant's supererogatory behavior as mitigation basis. Recuperada de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-81602012000200007 (Scielo)

- 65.- Martinez, S. Escaobar, D. (2011) Sobre los determinantes de la colusión en las compras públicas: el caso de Chile. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656149021>
- 66.- Montoya, A. (2009) Asalariados de la muerte. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5407117> (Dialnet)
- 67.- Quintero, A. (1999) La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=608103>
- 68- Olaya, L. (2013) Pragmática electoral y presunción democrática. Revisión de la lógica económica del proceso electoral colombiano. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359633174005>. (Redalyc)
- 69.-Ossa, C. (2014) Treatment of collusion in public procurement: a vision of the colombian case. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85132008010.pdf?fbclid=IwAR0gvTDVoGlmKBGrZ9KXDYERDnOnn4ezNsJQFD11ppiICAlIdFSQs3yh6sk> (Redalyc)
- 70.- Piscocoya, H. La Aplicación del proceso especial de Colaboración Eficaz en en delito de trafico ilícito de drogas en la ciudad de Chiclayo. Recuperado de <http://www.pead.uss.edu.pe/handle/uss/1225> (Handle)
- 71.- Reyes, S. (2012). Presumption of innocence and standard of proof in criminal proceedings: Reflections on the Chilean case. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071809502012000200010&script=sci_arttext&tlng=en (Scielo)

- 72- Rojas, C. (2017). La delación premiada en España: Instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5870972> (Dialnet)
- 73.- Salas, C. (2011). La Eficacia del Proceso Penal en el Perú. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf> (Redalyc).
- 74.- Suarez, J. (2016) “ Natural rights, human rights and fundamental rights direitos naturais, direitos humanos e direitos fundamentais” Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/720/72048894001/index.html> (Redalyc)
- 75.- Tomlin, P. (2012) Extending the Golden thread? Criminalisation and the presumption on innocence. Recuperado de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1467-9760.2011.00411.x> (Scielo)
- 76.- Villegas, M. (2001). Terrorismo: Un problema de estado. Tratamiento jurídico en la legislación comparada. Especial referencia a los delitos de terrorismo en las legislaciones de Chile y España. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106755> (Handle)
- 77.- Waller, I. (2013) Control inteligente del delito. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552656597017/index.html> (Redalyc)
- 78.- Wilenmann von bernath, J. (2016). “Strategic behavior of the defendant and the privilege against self-incrimination. about the consequences of the privilege against self-incrimination on substantive criminal law. Recuperado de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532016000100006 (Scielo)

ARTÍCULOS

- 79.- Agencia Andina (2018) Colaboración Eficaz ¿En qué consiste y quienes pueden acogerse? Recuperado de <https://andina.pe/AGENCIA/noticia-colaboracion-eficaz-que-consiste-y-quienes-pueden-acogerse-723723.aspx>
- 80.- Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2018). El delito de Colusión una de las modalidades más lesivas del Estado, Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contr-el-estado/>.

ANEXOS



CUESTIONARIO

“El Colaborador Eficaz frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión”

Instrucciones:

A continuación, Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece su colaboración.

Condición:

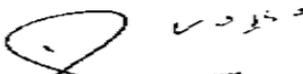
JUEZ PENAL FISCAL ABOGADO PENAL

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, el Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz, actualmente diseñado en el ordenamiento jurídico peruano encuentra vacíos en cuanto a que se pueda vulnerar algún derecho fundamental del Co-inculpadado en los delitos de Criminalidad Organizada?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué lo considera?



Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

2. ¿Considera usted que, con la declaración vertida por el aspirante a Colaborador Eficaz, se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del co-inculpadado en el delito de colusión?

SI NO

3.- En su opinión, la declaración hecha por el colaborador eficaz podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del co-inculgado en el delito de colusión?

SI NO

4.- A su criterio ¿En el proceso especial de colaboración eficaz, el colaborador eficaz podría vulnerar otros derechos fundamentales del con-inculgado en los delitos de colusión?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique: ¿Cuáles serían los derechos que podrían ser vulnerados?

5. En la actualidad ¿Considera Usted que el colaborador eficaz en el procedimiento especial de colaboración eficaz resulta ser eficiente para contrarrestar los delitos vinculados a la criminalidad organizada?

SI NO

6.- ¿Conoce Usted cómo se desarrolla el proceso especial de colaboración eficaz en el Código Procesal Peruano?

SI NO

7. ¿Qué opinión le merece la aplicación del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Perú en los delitos de Criminalidad Organizada?


Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

8.- ¿Considera usted que la adopción de decisiones judiciales basadas en las declaraciones hechas por el colaborador eficaz podría presentar dificultades en el marco del enjuiciamiento de las causas penales, y en consecuencia una vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Cuál sería la dificultad y la vulneración del derecho que se podría presentar?:

9. ¿Usted, considera que el juez penal debe de tener en cuenta criterios para no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia del co-inculpadado en el procedimiento especial de colaboración eficaz en el delito de colusión?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique: ¿Podría considerar describir algún criterio?


Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

“EL COLABORADOR EFICAZ FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS CO-INCULPADOS EN EL DELITO DE COLUSIÓN”

Usando el METODO DE KUDER RICHARDSON (KR20), la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**.

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy Baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido **es igual a 0.839**, el mismo que refleja un coeficiente **“MUY ALTO”** dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de documento nacional de identidad para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.

ANEXOS:

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

k = Numero de items del instrumento

$k - 1 = \text{Numero de items del instrumento} - 1$

$1 = \text{Unidad}$

$\Sigma p * q = \text{Sumatoria de los productos de } p * q$

$\sigma^2 = \text{Varianza de las puntuaciones totales.}$

Aplicando la fórmula:

$$KR20 = \left(\frac{8}{8 - 1} \right) * \left(1 - \frac{1.37}{5.15} \right) = 0.839$$

Finalmente:

Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente KR20 al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 96 profesionales (12 jueces, 24 fiscales y 60 Abogados).

| KUDER-RICHARDSON | Encuestados |
|------------------|-------------|
| 0.839 | 96 |

Fuente: Investigación propia

Tabla 2

Consolidado del cuestionario aplicado a 96 profesionales (12 jueces, 24 fiscales y 60 Abogados).

| Sujetos | Preguntas | | | | | | | | |
|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 3 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 4 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 5 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 6 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 7 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 9 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |
| 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |

| | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 13 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |
| 15 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 0 |
| 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 19 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 0 |
| 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 0 |
| 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 22 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 0 |
| 23 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 0 |
| 24 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 0 |
| 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |
| 26 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |
| 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 28 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 29 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 0 |
| 30 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 31 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 32 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |
| 33 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 34 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |
| 35 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | - | 0 | 1 |
| 36 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 37 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 38 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 39 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 40 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 41 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |

| | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 42 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 43 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 44 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 45 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 46 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 47 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 48 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 49 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 50 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 51 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 52 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 53 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 54 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 55 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 56 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 57 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 58 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 59 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 60 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 61 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 62 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 63 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 64 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 65 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 66 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | - | 1 | 0 |
| 67 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 68 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 69 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 70 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 71 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 72 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |

| | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 73 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 74 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 75 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 76 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 77 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 78 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 79 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 80 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 81 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 82 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 83 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 1 |
| 84 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 85 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 86 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 87 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 88 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 89 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 90 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 91 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 92 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 93 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 94 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 95 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |
| 96 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 1 | 1 |

Fuente: Investigación propia

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN

DE LA TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: RAMIREZ GARCIA, VICTORIA TERESITA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | TIPO DE INVESTIGACIÓN | POBLACIÓN | TÉCNICAS | MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS |
|---|---|--|--|-----------------------|---|---------------------|------------------------------|
| ¿Cuáles serían los criterios a establecer para que no se vulnera el Derecho a la Presunción de Inocencia de los co-inculpados en el Delito de Colusión? | Objetivo general: a. Identificar si la figura del Colaborador Eficaz vulnera el derecho a la presunción de Inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión. | Los criterios a establecerse son: En la etapa de Juzgamiento se levante la reserva de la identidad del colaborador, para establecer a través de la garantía constitucional, una igualdad de armas en el proceso. La corroboración periférica de la declaración vertida por el colaborador eficaz a fin de no causar vulneración del derecho a la presunción de inocencia en el proceso especial de colaboración eficaz. | VARIABLE INDEPENDIENTE Colaborador Eficaz Derecho a la Presunción de Inocencia VARIABLE DEPENDIENTE Proceso Especial | Experimental | La población se encuentra conformada por 24 Jueces de investigación preparatoria, unipersonal y de colegiado de la Corte Superior, por 57 Fiscales y 8,555 Abogados Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. | Encuesta | Deductivo |
| | Objetivos específicos b. Identificar la Vulneración del derecho a la presunción de Inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión c. Analizar el Procedimiento especial de colaboración eficaz como proceso especial en el Código Procesal Peruano y en la Legislación comparada. d. Proponer un acuerdo plenario dirigido a establecer criterios frente a la no vulneración del derecho a la presunción de Inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión | | | DISEÑO | MUESTRA | INSTRUMENTOS | |
| | | | | Cuantitativo | 4 jueces de Investigación Preparatoria 4 jueces de Unipersonal. 4 jueces Colegiados 8 fiscales Provinciales de la 1° Fiscalía. 8 fiscales Provinciales de la 2° Fiscalía. 8 fiscales Provinciales de la 3° Fiscalía. 60 abogados especializados en materia penal. | Cuestionario | |